



# JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO



## ACTA 101

PRESIDE LA SEÑORA EDILA

IRMA LUST  
*Presidenta*

**Sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2018**

## ACTA 101

En la ciudad de Fray Bentos, el día 4 de octubre del año 2018, siendo la hora 20:00, celebra reunión extraordinaria la Junta Departamental de Río Negro.

### TEXTO DE LA CITACIÓN:

«La Junta Departamental de Río Negro se reúne el día **jueves 4 de octubre de 2018**, a la **hora 20:00**, en sesión extraordinaria, a efectos de considerar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

**Informe de la Comisión de Presupuesto (en mayoría).** Modificación Presupuestal de la Intendencia de Río Negro para el período 2018–2020. (Repartido 512).

Fray Bentos, 3 de octubre de 2018

LA SECRETARIA»

### ASISTENCIA

**Asisten:** los siguientes señores Ediles:

TITULARES: Carlos Nobelasco, Édison Krasovski, Alberto Rivero, Mercedes Cuervo, Hilda Dantaz, Guillermo Techera, Mauro Lanusse, Jorge Burgos, Ángel Monardo, José Almirón, Raúl Bodeant, Milton Lambatov, Julio Dimitrioff, George Kennedy, Antonella Sburlati, Marcelo Casaretto, Fernando Quintana, Hernán Godoy, Daniel Villalba, Edén Picart, Margarita Long, Ruben Di Giovanni, Eduardo Lorenzo, Washington Laco y Ramiro García.

SUPLENTES: Noelia Cantti (c), Héctor Requiterena (c), Luis Laquintana (c) y Juan Serres (c).

Durante el transcurso de la sesión ingresa a Sala el señor Edil suplente Mario Clavijo (20:04) (i).

**Faltan:** CON AVISO: Hugo Hornos, Horacio Prieto, Gustavo Meyer, César Martínez y Daniel Porro.

**Secretaría:** Laura Vittori (Secretaria) y Sonia Cabrera (Encargada de Administración).

**Taquígrafas:** Marcia Matera, Lorena Demov y Lucía Pereyra.

SRA. PRESIDENTA. Buenas noches, señores Ediles, funcionarios y miembros de la prensa.

Estando en hora y número comenzamos con la sesión extraordinaria.

- **Informe de la Comisión de Presupuesto (en mayoría).** Modificación Presupuestal de la Intendencia de Río Negro para el período 2018–2020. (Repartido 512).

SRA. PRESIDENTA. Tiene la palabra, señor Edil Dimitrioff.

SR. JULIO DIMITRIOFF. Gracias, señora Presidenta. Buenas noches a todos.

Mociono la aprobación del informe de la Comisión de Presupuesto en mayoría, Repartido 512.

Si me permiten, me gustaría fundamentarlo en nombre de la mayoría, la bancada del Frente Amplio.

SRA. PRESIDENTA. Muy bien, señor Edil. Tiene la palabra.

SR. JULIO DIMITRIOFF. Cuando volvió la democracia en el año '85 mi padre adoptivo –uno de los tantos que quedaron desocupados luego del cierre del frigorífico Anglo–, con quien vendíamos quiniela en dos puntas de Fray Bentos, uno en cada esquina, tuvo la suerte, y la familia también, de que aquella Intendencia...

SRA. PRESIDENTA. ¿Me permite una aclaración? Al inicio de su alocución dijo que va a fundamentar, primero abrimos el debate y luego tiene derecho a hacerlo. Después de que lo votemos usted haría la fundamentación.

(Dialogados).

Tiene la palabra, señor Edil Serres.

SR. JUAN SERRES. Señora Presidenta, el mecanismo reglamentario es que se haga el informe de la mayoría, queda abierto el debate y después se realizan los informes en minoría. Se discute, se debate y recién ahí se pasa a la consideración de los tres informes. La mayoría tendría que fundamentar su informe.

SRA. PRESIDENTA. Señor Edil Dimitrioff, usted tiene que exponer sobre su informe.

SR. JULIO DIMITRIOFF. Es lo que estoy haciendo. Esa es la idea.

SRA. PRESIDENTA. Tiene la palabra, señor Edil Dimitrioff.

SR. JULIO DIMITRIOFF. Gracias, señora Presidenta.

Estaba realizando la fundamentación de por qué sugerimos la aprobación de este informe en mayoría de la Comisión de Presupuesto sacando a colación la oportunidad de trabajo que tuvimos en la persona de mi padre en el año 1985 en aquella cuadrilla del Batllista Taramasco.

¿Por qué lo traigo a colación?, ¿por qué me permito distraer la atención del plenario en este sentido? Yo le llevaba un poco de agua fresca a mi viejo que estaba trabajando ¡y trabajaban aquellas cuadrillas! –quiero aclarar que no es por criticar las de ahora–. Treinta y cinco años después la verdad que es común en la gente de este departamento criticar el desempeño de algunos funcionarios municipales. Lo que no es común en mi lugar de la dirigencia política es tomar la responsabilidad de cuánto le pedimos y cuánto hemos hecho por el funcionariado municipal, cuyo ingreso y ambiente laboral ha ido en detrimento a lo largo de los años y de las diferentes Administraciones; incluyo y asumo la responsabilidad que nos toca en la Administración actual del Frente Amplio.

En virtud de avanzar sobre una presupuestación que quedó pendiente en aquel convenio que logró el gremio de Adeom con el Ejecutivo a fines del año 2014 es que sugerimos la aprobación de este informe. Recuerdo cuando el gremio, encabezado por su Presidente Julio Martínez, vino a la bancada del Frente Amplio y nos habló de una presupuestación de alrededor de 240 funcionarios. En aquel momento teníamos reticencia a todo lo relacionado con la palabra «presupuestación» y gastos de la Intendencia, nos rechinaba. Más tarde ese número se duplicó, llegó alrededor de los 500 y nos decían que el acuerdo con aquella Administración se alcanzaría si se llegaba a la presupuestación..., finalmente terminó siendo la figura de contratado permanente. Hoy, si esta Junta permite esta Modificación Presupuestal, una de las cosas que vale destacar en el inicio de esta fundamentación es la presupuestación de alrededor de 500 funcionarios.

¿Por qué es importante? Porque creo que estoy en lo acertado si digo que los 31 Ediles que tenemos la responsabilidad de tomar una decisión sobre este punto lo hacemos desde la tranquilidad y la estabilidad laboral que nos da la autonomía de algunos, desde un empleo público hasta uno privado, esa estabilidad que nos da tranquilidad mental, salud física y la felicidad de poder brindar a nuestra familia lo necesario al menos en la parte básica, seguramente los 31 excedamos lo básico y podremos contemplar en un lugar de mayor comodidad a gran parte del funcionariado de esta Intendencia, muchos de los cuales obtendrían la estabilidad laboral –alrededor de 500–. Ese es un punto.

Otro que vale la pena destacar en esta Modificación Presupuestal es un renunciamiento al poder político de los Intendentes. Insisto en que difícilmente se vaya para atrás después de una reestructuración como la que permitiría esta Modificación, ya que se está aportando una gran cuota de transparencia y de derecho en cuanto a las incorporaciones, al ingreso a la plantilla municipal. La designación de modo directo quedaría terminada, destacándose el ingreso por concurso. Al permitir esta reestructuración los ascensos de cargos y grados pasarían a ser estrictamente por concurso. Hemos tenido la predisposición de conversar al respecto, incluso hasta de la integración de los tribunales que intervendrían en los mismos, con la seguridad de no aumentar el número de plantilla de funcionarios ya que los grados que eventualmente concursando pudieran acceder al ascenso se fueran eliminando en las vacantes que se fueran cubriendo. (ld)/ Para que esto se entienda es que un funcionario que concursa a nivel interno, por ejemplo, desde el Grado E1 al Grado E3, al ganar el concurso y ascender queda eliminado el Grado E1. Por lo tanto, se asegura que no va a haber un nuevo ingreso mayor y que va a quedar el número de plantilla tal cual está hoy.

Es cierto que en algún momento en la historia reciente de este departamento se ha intentado avanzar sobre ello, y es bueno que haya ocurrido porque nos pone en un

punto de partida desde donde mirar esta reestructuración. En esa ocasión se trabajó con la Oficina Nacional del Servicio Civil, lo que no es un dato menor porque no estamos hablando de una reestructuración hecha antojadizamente, ni en esta ni en la anterior, por un grupo político de turno sino por la gente que entiende del tema en la Administración pública.

Esto es un «copie y pegue» de lo que mandata y entiende la Oficina Nacional del Servicio Civil. Y como si eso fuera poco es una acción donde han intervenido no solo la Intendencia de Río Negro sino la Junta Departamental representada por los señores Ediles de cada bancada y el gremio en carácter de invitado en la mayoría de sus visitas a la Oficina Nacional del Servicio Civil, como lo aclararon en su momento el Presidente Ivanovich, el Secretario Fernández y su representante jurídico, señor Montaldo. Todas estas cosas enriquecen y aportan fundamento real y aceptable para que se pueda acompañar esta reestructuración lograda a través de la Modificación Presupuestal.

Hay algunas cuestiones, como que se mantienen los números en cuanto a los sueldos de los cargos gerenciales, que está muy en boga últimamente a través de los medios del departamento y que ha podido aportar a alguna confusión que quisiéramos dejar en claro. Cuando esto esté aprobado el público podrá acceder al documento que así lo testifica.

Los cargos llamados gerenciales, los de particular confianza, algunos de ellos de carrera desde antes, sin ingreso por concurso pero sí con la confianza de la Intendencia de cada momento, como quien era hasta el período pasado Director de Jurídica –cargo hoy ocupado por el doctor Álvaro Debali– siguen con los reajustes por IPC con el mismo monto que en la Administración pasada. Y lo mismo pasa con la figura del Director de Hacienda, cargo antes ocupado por el contador Casaretto y actualmente por el contador Cardozo. En lo demás no hay una intervención de incremento; hasta la última Modificación aprobada por esta Junta, 18 Directores de Área rondaban los \$ 42.000 de ingresos, se fueron a \$ 52.000 y eso permanece tal cual. La cantidad de cargos en el nivel de jerarquía, entiéndase Directores Generales, Directores de Área, cargos de particular confianza y función de confianza, sigue siendo la misma: 7 Directores Generales y 18 Directores de Área.

En cuanto al sueldo básico del funcionario municipal en el escalafón más bajo, es importante tomar como referencia que al inicio de esta gestión rondaba los \$ 7.000 y que –como es sabido– por convenio colectivo entre el Ejecutivo y el gremio va a llegar a alrededor de los \$ 16.000 y para el año 2019 estará en los \$ 17.000. Eso ha permitido pensar en una reestructuración que si bien en esta ocasión no contempla un aumento sustancial sí que se logre una mejora salarial para los funcionarios a través del concurso y el ascenso. La mecánica de los concursos también ha sido puesta a disponibilidad en la discusión, pobre o mucha pero alguna tuvimos en la Comisión de Presupuesto en cuanto a llegar a un entendimiento sobre cómo será la mecánica del concurso, por ejemplo, la integración del tribunal que lo llevará adelante.

En el día de hoy he tenido algunas expresiones en los medios y si bien siempre rescato que en este lugar debemos regirnos estrictamente por lo documental y no por lo mediático, es de orden y creo noble y justo aclarar que no ha sido mi intención adjudicar algún tipo de autoritarismo. En algún momento me he referido a que de acuerdo a mi manera de entender el ejercicio político en las legislaturas, en materia presupuestal el Ejecutivo es el que propone y el Legislativo es el que adhiere o aporta. En este sentido, entendía que la figura pertinente era que siempre el Legislativo –en lo posible, por consenso general y unanimidad– acompañara las propuestas del Ejecutivo con los aportes. Lo que he querido expresar ha sido esa intención y quise que fuera entendido

de esa forma. En ningún momento he querido imponer que quien gana gobierna a raja tabla; al contrario, si así se ha entendido pido las disculpas del caso y no es la intención de este Gobierno Departamental ni mucho menos de este Edil. Somos completamente conscientes de la necesidad del consenso permanente en bien de la administración de este departamento y de los rionegrenses.

Apelando al vector personal de cada uno de los que estamos aquí en representación del pueblo de Río Negro y secundariamente en representación partidaria, tenemos la chance de darle al funcionariado de la Intendencia de este departamento una reestructuración que le permita estabilidad laboral, transparencia en el desempeño de la función, que se logre una apertura a la carrera funcional a través de concursos y que intente iniciar el fin de una costumbre que quizás todos hemos tenido en la práctica de la Administración al otorgar algunos beneficios de modo directo y poco transparente.

No quiero excederme en el uso de la palabra. Espero con toda confianza en el plenario completo que tengamos un instante de pensamiento, de reflexión y podamos lograr lo que siempre decimos a la hora del desempeño de la función: (lp)/ agotar todos los recursos para la búsqueda de los consensos, en función de que aquí no tenemos intereses personales y creo que primariamente tampoco partidarios, sino intereses comunes a todo Río Negro, en este caso para el funcionariado de la Intendencia de este departamento.

Por ahora es eso. Gracias, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA. Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

SR. FERNANDO QUINTANA. Muchas gracias, señora Presidenta.

Buenas noches a los señores Ediles y a todos.

Es un gusto para mí estar nuevamente en esta instancia, en la que si lo logramos vamos a poder poner en discusión una Modificación Presupuestal un tanto atípica. Para entender un poco el punto al que hemos llegado en esta suerte de cuello de botella por el que está complicado pasar, primero tenemos que ubicarnos frente a qué estamos.

Esta Modificación Presupuestal que propone el Ejecutivo no es una Modificación común a las que estamos acostumbrados quienes tenemos más de un período en esta Junta, en que se plantean mayores ingresos, mayores egresos y alguna otra cuestión desde el punto de vista netamente presupuestal. Esta es una Modificación atípica en el sentido de que dentro de la misma se plantea ni más ni menos que un nuevo Estatuto para el funcionario municipal y una reestructura de la carrera funcional del empleado municipal. ¡Vaya pavada de tema que tenemos que resolver! Un asunto del que a esta altura todos somos conscientes que es un problema endémico –podríamos decir– de la Intendencia de Río Negro y creo que de la mayoría de las Intendencias del país, muchas de cuales han ido progresivamente subsanándolo con el paso del tiempo. En esta instancia nos enfrentamos nosotros a la posibilidad de empezar a caminar no diría hacia una solución final pero sí hacia una solución que mitigaría bastante las situaciones a las que estamos acostumbrados.

¿Qué sucede y por qué hoy estamos en una instancia en la que vamos a tener tres informes? Se acaba de escuchar el del Frente Amplio y voy a tratar de explicar el porqué de la postura que tiene el Partido Nacional.

Para poder entender todo eso tenemos que hacer un poco de historia. No me voy a ir a los tiempos del Anglo, voy a venir un poquito más acá, a principios del mes de

setiembre o a agosto tal vez, que fue cuando empezamos a trabajar en la comisión y a analizar el material que nos acercó el Ejecutivo. Ahí surgieron las primeras dudas, las primeras cuestiones, y luego de algún tiempo en la Comisión de Presupuesto empezamos a intercambiar –podríamos decir, aunque tal vez no sea el término más adecuado–. El otro día en la comisión lo hacíamos ver cuando decíamos que era la primera vez que una Modificación Presupuestal se discute tan poco; al menos desde lo personal, porque he estado en la misma durante todo este período pero también estuve en el período administrativo anterior. Así como se escucha: es la primera vez que se discute tan poco en la Comisión de Presupuesto una Modificación Presupuestal, y digo «tan poco» para ser generoso, porque la realidad indica que esta Modificación no se discutió; lo avalan las actas, las versiones taquigráficas. Recibimos al Ejecutivo con la gente de Recursos Humanos, posteriormente a Adeom y luego al contador Cardozo junto al doctor Debali y a la gente de Recursos Humanos. Esas fueron las tres instancias que tuvimos para plantear una serie de dudas. Si ustedes leen las versiones taquigráficas van a ver que la mayoría de las preguntas fueron hechas por los Ediles del Partido Colorado y del Partido Nacional.

En la comisión se nos informaron algunas cosas, por ejemplo que Adeom había participado en la elaboración de este nuevo Estatuto y de la reestructura... Pero si van a la versión taquigráfica de cuando se hizo presente el gremio de Adeom verán que ellos dicen claramente que participaron en calidad de veedores para testimoniar el trabajo. En calidad de «veedor», dice el asesor jurídico Giancarlo Montaldo; y el secretario Fernández expresa: «*Principalmente quiero aclarar que Adeom participó de veedor en dos o tres instancias y que tiene propuestas para presentar a cada una de las bancadas*». Nosotros recibimos cada una de las propuestas, creo que todas las bancadas las recibimos.

A su vez, en lo que fue el proceso de estas entrevistas con el Ejecutivo se plantearon una cantidad de interrogantes, se pidieron materiales, planillas, cuadros... Hasta ahora los estamos esperando... Nunca recibimos el material prometido por parte del Ejecutivo, al menos la bancada del Partido Nacional.

Miren ni más ni menos, señores Ediles, qué pequeña cosa que cuando iba a ser la última reunión de la Comisión de Presupuesto, el miércoles anterior, recibimos «este» material de parte de la bancada del Frente Amplio que hace propia la información que el Ejecutivo remite y nos trae «esta» información con prácticamente todos los cuadros nuevos, y en una primera lectura surge que los cuadros volvían a estar mal porque se presupuestaba para el Rubro 011, Gabinete, \$ 20.208.000, cuando surge de la suma de los cargos de ese rubro que con \$ 14.000.000 –y creo que me paso– era suficiente. O sea que estaba sobrecargado el Rubro 011, sueldos de Gabinete.

Pero como les decía, eso fue solamente una muestra.

La segunda muestra de la forma en que se trabajó en esa comisión es ni más ni menos que recibimos «este» material, que dice: «Manual de descripción de cargos por escalafón, manual de organización y funciones de la Intendencia de Río Negro». A este material recordará usted, señora Presidenta, que lo recibimos el lunes pasado. La fecha que pone el Ejecutivo cuando remite esta información es del 28 de setiembre.

Yo le pregunto: ¿quién puede estudiar esto a 48 horas de ponerse a consideración una Modificación Presupuestal? Leerlo lo podemos leer porque uno se sienta y lo lee, pero ¿analizarlo, estudiarlo, consultar...?

Le preguntamos a Adeom y no tiene idea de esto. No participó de esto.

Expreso todas esas cosas para que se entienda la actitud que hoy se vio forzada a tomar el Partido Nacional: tuvimos desconocimiento durante todo este proceso.

Hemos escuchado por allí sobre lo histórico que sería este cambio, esta reestructura. Nosotros pensamos que en el 2008 también iba a ser histórica, pero distintos hechos después llevaron a que no se pudiera poner en práctica la reestructura de aquellos años. Y creo que también han pasado otras que han fracasado. No es fácil reestructurar.

Se habla del renunciamiento que hace el poder político a través de esta Modificación Presupuestal... Simplemente me permito recordar el artículo 35° de la Ley 9515, en su numeral 3, que dice que el señor Intendente, además de otras cosas, puede nombrar sus empleados. O sea que cualquier Intendente va a poder seguir nombrando empleados y dando grados de la forma que quiera. Es más bien una expresión de deseo, pero no le mintamos a la gente. Por lo menos, hasta que se modifique la Ley 9515 no hay una ley que impida que un Intendente nombre a sus empleados. La ley lo avala y es específica de Gobiernos Departamentales. Por lo tanto, un estatuto está muy pero muy por debajo en la escala de normas jerárquicas, así que no lo impide.

En nuestro informe expresamos: *«VISTO: El Proyecto de Modificación Presupuestal 2018 del Presupuesto Departamental Período 2016-2020, elevados a consideración de la Corporación por el señor Intendente Departamental.»*

*«CONSIDERANDO: I) Que esta Comisión ha realizado un estudio del articulado, planillado y antecedentes que conforman el Proyecto de Modificación Presupuestal 2018 del Presupuesto Departamental.»*

*«CONSIDERANDO: II) Que se realizaron cuatro reuniones a los efectos de considerar y de asesorarse sobre diferentes Programas del Presupuesto, Proyectos de nuevo Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Río Negro y Reestructura Escalafonaria de la Intendencia de Río Negro, Sistema de Concursos, etc., (mm)/ con el Sr. Intendente Departamental y equipo de Asesores, personal jerárquico del Área de Recursos Humanos, Asesor Jurídico doctor Álvaro Debali, Director General de Hacienda contador Walter Cardozo, Auditor Interno contador Pablo Gómez Romay, y que en las mismas no fueron completamente satisfactorias las explicaciones expuestas.»*

*«CONSIDERANDO: III) Que se recibió a representantes de Adeom, Presidente Miguel Ivanovich, Secretario General Marcelo Fernández y Asesor Legal doctor Giancarlo Montaldo, quienes expresaron que participaron como veedores en las instancias que tuvo la Intendencia de Río Negro y la Oficina Nacional del Servicio Civil por la Modificación Presupuestal 2016-2020, principalmente en la parte de la modificación de la estructura escalafonaria que era su mayor interés y que manifestó tener propuestas para presentar pero las mismas no fueron tenidas en cuenta por el Ejecutivo ni la bancada oficialista.»*

Aquí me permito recordar que en la última sesión del lunes el señor Edil Serres planteó la siguiente pregunta: ¿Entonces con el informe van a aprobar lo que mandó el Ejecutivo?, ¿no toman en cuenta ninguno de los planteos que se realizaron por parte de Adeom ni de la oposición? La respuesta fue que votaban el informe que venía del

Ejecutivo. Por eso no podemos acompañar el proyecto que el Frente Amplio nos presenta hoy.

*«CONSIDERANDO: IV) Que no se tuvieron en cuenta los proyectos presupuestales presentados por los Concejos Municipales para ser incorporados a este proyecto.»*

Por esto tampoco lo podemos acompañar.

*«CONSIDERANDO: V) Que no existió trabajo de discusión interna a nivel de la Comisión dado que las reuniones que se llevaron a cabo para tratar el Proyecto de Modificación Presupuestal del Presupuesto Departamental 2016-2020 se centraron principalmente en exposiciones del Ejecutivo y/o sus representantes.»*

Aclaro por qué hago tanto énfasis en este punto al decir que no hubo discusión interna –lo expresé el lunes en la comisión–. En el 2016, 2017 e incluso en años anteriores –2011, 2012 y 2013– nos tomábamos el trabajo de leer el voluminoso material del Ejecutivo artículo por artículo y cada bancada decía si estaba de acuerdo o no, si se le agregaba o no una coma porque le podía cambiar el sentido, etcétera. Cuestiones varias. En esta oportunidad la comisión nunca se tomó el trabajo de leer ni siquiera uno de los 190 artículos, o más, porque solo del Estatuto son 180. La comisión nunca se sentó a leer los artículos que venían propuestos por el Ejecutivo para que la oposición pudiera decir –como muchas veces hemos hecho–: «esa redacción no la acompañamos, cámbienle el sentido», etcétera.

En algún momento se nos planteó si habíamos hecho sugerencias. Cuando estuvo el Ejecutivo hicimos preguntas y dijimos que había cosas con las que de plano no estábamos de acuerdo; de entrada dijimos que no estábamos de acuerdo con el artículo 2º del Estatuto que propone el Ejecutivo porque plantea que aquellos arrendamientos de servicio o de obras no queden bajo la órbita del Estatuto. Entonces, me pregunto: ¿aquellos funcionarios que están bajo el artículo 38º del Tocaf, arrendamiento de servicios o arrendamiento de obras, que tienen personal a cargo...? No voy muy lejos, la señora que está encargada del INDA está contratada por este artículo, ella califica, hace informes del personal municipal, pero el nuevo Estatuto no va a tener injerencia sobre ella porque el artículo 2º la deja expresamente por fuera –y a otros más también–; ella aplica el Estatuto, las sanciones y observaciones a los demás funcionarios pero a esa persona nadie se las puede aplicar porque está por fuera. Di ese ejemplo que es el más conocido pero hay otros: el Encargado del corralón de Young o los arquitectos que están en el área de Vivienda bajo esa modalidad de contrato. Nosotros no lo compartimos.

Tampoco compartimos que algunos cargos no se van a considerar como funcionarios públicos. Para nosotros todos los funcionarios de la Intendencia son funcionarios públicos bajo el régimen laboral que tengan allí, salvo aquellos que la ley expresamente deje por fuera. No compartimos innovar en instancias presupuestales –por decirlo de alguna manera–.

*«CONSIDERANDO: VI) Que se reitera, al igual que en la presentación del proyecto de Presupuesto Departamental, la desprolijidad y el cúmulo de errores (previsiones de Ingresos Departamentales, errores en planillados de diversos Programas, Análisis de Recursos, ausencia de Objetivos y Metas, etcétera) con que se presentó este proyecto, lo que evidencia nuevamente por un lado la escasa importancia que a esta ley el Ejecutivo le ha otorgado, así como el desconocimiento a la institución*

*Junta Departamental de Río Negro [sentimos que el señor Intendente y el Ejecutivo se lo vuelven a hacer], a la que por encargo constitucional, y como parte del Gobierno Departamental, le compete la responsabilidad del estudio y aprobación del Presupuesto Departamental.»*

*«CONSIDERANDO: VII) Que en relación al funcionario municipal se evidencia en este Proyecto de Modificación Presupuestal del Presupuesto Departamental 2016-2020 un aumento considerable en el número de cargos que pasa de 1.752 (actuales) a 1.846, lo que resulta inconveniente en el contexto actual nacional y departamental, pero sobre todo contradictorio en el sentido de no generar mejoras salariales y sí generar más cargos presupuestales.»*

La reestructura implica una creación de más de 100 cargos, si mal no recuerdo 109 más. La Modificación que nos presenta el Ejecutivo por un lado expresa la cantidad de funcionarios que tiene la Intendencia –1.752 a la fecha en que se presentó–, pero hoy no tengo la seguridad de que siga siendo ese número, seguramente sean más. Si uno analiza los cuadros como están expuestos surgen de la reestructura 1.846 cargos. El señor Edil Dimitrioff decía que a medida que se fuera concursando los cargos se iban liberando y eliminando para que no pasara eso. En ninguna parte del material que se nos presentó está planteado de esa forma. *De ningún lado* de lo que el Ejecutivo envió, de lo que la bancada del Frente Amplio agregó, surge con esa claridad que se expresó acá. No está planteado así. Lo dijimos en la comisión y lo repetimos: nos preocupa que el Rubro 0 de esta Intendencia esté rozando el 60 % –solo me refiero al Rubro 0–. A esto hay que agregar el Rubro 282, tanto del Programa de Obras donde se encuentran las cooperativas o monotributos sociales y las cooperativas que están bajo Cooparte en el Programa 5 de Promoción y Desarrollo Humano; allí tenemos 14 cooperativas monotributistas y entre 80 y 100 cooperativistas de Cooparte. Si esto fuera una empresa privada el gerente estaría con los pelos de punta.

Creo que todos saben que la estructura de la Intendencia se compone del 50 %... De los \$ 1.400.000.000, que es el Presupuesto de la Intendencia, la mitad es de recursos de origen departamental (impuestos, tasas, etcétera) y el otro componente es de ingresos de origen nacional. Estamos dando números que surgen del análisis de la Rendición de Cuentas 2017, diciendo que el 60 % de esos \$ 1.400.000.000 se va en sueldos.

Les doy otro dato: si tomamos lo que se invierte en obras y le descontamos la mano de obra, la inversión real de la Intendencia de Río Negro no llega al 10 %. Si no fuera por los beneficios que Salto Grande y UPM... Hace poco llegó el rechazo de una solicitud para la compra de un ómnibus. No sé cómo la Intendencia recibió U\$S 70.000 de UPM si no fueron aprobados por esta Junta. Hubo una donación, no vino por acá y fue rechazada por el Tribunal. (ld)/ Son cosas que nos preocupan desde el punto de vista de la estructura que queda, porque después de que esté creada uno no puede decir al otro día... Hoy hablábamos de la estabilidad laboral y demás, entonces no podemos decir dentro de un año: «No nos da».

*«CONSIDERANDO: VIII) Que la falta o retraso en la remisión de información comprometida por el Ejecutivo y/o sus representantes en sus respectivas comparecencias fueron remitidas en la última reunión de esta comisión, lo que impide hacer un completo y profundo análisis de aspectos esenciales de este Presupuesto (razonabilidad de los ingresos proyectados), determinación de la razonabilidad de los montos de las inversiones proyectadas.»*

Quiero decir que a este material recibido en la última reunión, el pasado lunes –me refiero al Manual Descriptivo de Cargos–, la bancada del Frente Amplio se había comprometido a hacérselo llegar a la bancada del Partido Nacional por correo electrónico y hasta el día de hoy, hasta este momento, la información no llegó. Simplemente nos llegó la copia que se nos entregó en comisión; es bastante difícil pasarle esto fotocopiado al resto de mis compañeros para que lo puedan ver.

*«CONSIDERANDO: IX) Que no se presenta un plan de obras siquiera aquellas que fueron aprobadas por cada uno de los tres Municipios.»*

Los Municipios han planteado que se incorporen obras en esta Modificación y no han sido tenidos en cuenta.

*«CONSIDERANDO: X) Que se hace una incorrecta imputación de gastos e inversiones; consagrando un sobredimensionamiento de algunos programas, en particular el programa de Obras, por medio de la imputación de gastos que no corresponden exclusivamente al mismo como por ejemplo el pago de UTE, OSE y Antel de todas las oficinas y dependencias de la Intendencia en el departamento, el pago del Retiro Incentivado del total de los funcionarios que se acogieron a este beneficio.»*

Reafirmo, aunque a muchos les moleste, que para nosotros vuelve a ser un maquillaje de números para decir invertimos «tanto» en obras y en realidad en obras no se está invirtiendo; menos del 10 % del Presupuesto de la Intendencia llega efectivamente a Obras.

*«CONSIDERANDO: XI) Que este proyecto de Modificación Presupuestal del Presupuesto Departamental 2016-2020 carece al igual que el proyecto de Presupuesto Departamental 2016-2020 y el proyecto de Modificación Presupuestal 2017, nada menos y nada más que de “Objetivos y Metas”, lo que, como lo dijéramos en aquellas oportunidades, es muy grave, dado que evidencia y confirma que el Ejecutivo proyecta recursos que no sabe para qué va a destinar.»*

Nosotros no podemos saber para qué se proyectan los recursos... Se proyectan equis cantidad de recursos pero no sabemos para hacer qué al no existir los objetivos y metas expuestas en este Presupuesto.

*«CONSIDERANDO: XII) Que se sigue, como en oportunidades anteriores, sin consultar a los Municipios y que de forma totalmente ilegal se mantiene la pretensión de imponerle a los mismos pautas de acción, procedimientos, plazos además de sanciones por su incumplimiento; todo lo cual evidencia una vez más la más absoluta ausencia de vocación descentralizadora de la fuerza política a cargo del Ejecutivo Departamental.»*

Podríamos seguir exponiendo motivos de cuestiones que fueron surgiendo y que no compartimos. Por ejemplo, lo que tiene que ver con la propuesta del Ejecutivo en la forma de llevar adelante los concursos que se prevén realizar. No compartimos la declaración de cargos de particular confianza de algunos cargos que entendemos que deben ser técnicos. No entendemos hasta el momento la existencia de algunos cargos, para qué existen y voy a tomar uno como ejemplo: el del Presidente de la Mesa Política del Frente Amplio, señor Manuel Cáceres. ¿Cuál es la función de Manuel Cáceres en la Intendencia? Si uno va al programa donde está asignado el señor Cáceres y los recursos que se le han asignado... No ha ejecutado nada. Tenía dinero para hacer capacitaciones,

que se suponía que era su función, pero no ha gastado nada. Si uno va a la Rendición 2017 el dinero dispuesto para capacitación está intacto, no se gastó. Entonces nos preguntamos: ¿qué hace Cáceres?, ¿es necesario ese cargo? Creo que los hechos demuestran que no. Otro cargo: la ex Diputada Graciela Cáceres. Ella misma ha dicho que no hace nada en la Intendencia, que no la tienen en cuenta, que no tiene computadora ni oficina y no sé cuántas cosas más ha manifestado. ¿Es necesario seguir manteniendo esos cargos para el erario público? Para la fuerza política evidentemente sí deben ser necesarios. ¿Es necesario que el pueblo de Río Negro con sus impuestos siga manteniendo cargos que declaran públicamente que no hacen nada? Y otros que dejan ver a través de las Rendiciones de Cuentas que las tareas que tienen que ejecutar no las están ejecutando.

A su vez creemos y hemos manifestado hasta el cansancio –hemos tratado de respaldar nuestros dichos con hechos– que no estamos para nada de acuerdo con que el Director de Jurídica sea un cargo de particular confianza. Creemos que el Director de Jurídica tiene que ser un cargo presupuestal, un cargo de carrera, donde un funcionario de la Intendencia tenga la mayor objetividad para informar al Intendente y a la Administración de turno. De esa forma, el Intendente podrá definir políticamente como corresponde; no le vamos a marcar a ningún Intendente cómo tiene que actuar. Consideramos que a los intereses de la Intendencia –no de la Administración– los debe cuidar alguien que esté de manera permanente en la función y no que esté por uno, dos períodos o los que sean.

Pensamos que algunos de los planteos que el sindicato les ha hecho llegar a las bancadas son razonables y además es posible financiarlos. ¿Cómo los podemos financiar? Con ahorros. ¿Ahorros de qué? De esos cargos, y como esos hay más que no están haciendo nada en la Intendencia. Es por eso que entendemos que fácilmente se podría pasar a categoría u otorgar el beneficio a las señoras del barrido como insalubre, un reclamo que hace tiempo se viene planteando y que hoy pensamos que es posible llevar adelante si hacemos un ajuste en algunos cargos que no están cumpliendo su función. En su momento se planteó a sugerencia del señor Edil Kennedy, y está expresado en nuestro informe, lo que se llama riesgo eléctrico; un beneficio que cubre a 20 funcionarios, no más, justamente por trabajar con líneas eléctricas.

Hemos propuesto algo que el propio sindicato le planteó al Ejecutivo desde principio de este año, y si mal no recuerdo desde antes también, que es la reglamentación de la licencia sindical. Entendemos que lo planteado por el sindicato –lo deben tener en su bancada porque se reunieron con todos– es ni más ni menos que dar cumplimiento a una ley. (lp)/ Es decir, se reglamenta según la ley. Nosotros creemos que lo que es ley hay que tratar de cumplirlo.

Y como eso podremos mencionar algunas otras cosas, pero no quiero ser extenso y en base a lo que hemos expuesto la bancada del Partido Nacional, por medio de sus representantes en la Comisión de Presupuesto, en minoría, se permite sugerir al Honorable Cuerpo que no preste aprobación en general al Proyecto de Modificación Presupuestal 2018 del Presupuesto del Gobierno Departamental de Río Negro para el Ejercicio 2016-2020, en tanto sí preste aprobación al informe que se adjunta.

Este informe, elaborado en un trabajo que hemos hecho con compañeros Ediles refleja algunas de las cuestiones que expresamos. Estamos de acuerdo con muchas cosas que el Ejecutivo plantea, pero con otras tantas no. Por lo tanto, planteamos y pedimos

que se preste aprobación a este Proyecto de Modificación con la redacción que hemos dado sobre la base de lo que se ha presentado por parte del Ejecutivo.

En definitiva, esa va a ser la moción del Partido Nacional: no prestar aprobación al Proyecto de Modificación Presupuestal del Ejecutivo y sí prestar aprobación a este informe que presenta al Partido Nacional y que firman la señora Edila Edén Picart, integrante de la Comisión de Hacienda y por lo tanto de la Comisión de Presupuesto de esta Junta Departamental, y quien habla, Edil Quintana.

Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA. Tiene la palabra el señor Edil Serres.

SR. JUAN SERRES. Muy buenas noches a todos los presentes.

En el día de hoy antes que nada vamos a leer el informe en minoría de la Comisión de Presupuesto propuesto por la bancada del Partido Colorado.

«VISTO: El informe de Modificación Presupuestal, Ejercicio 2018-2020, elevado a la consideración de la Corporación por el Ejecutivo según oficio 164/18, del 29 de junio de 2018. CONSIDERANDO I): Que los miembros de esta comisión hemos realizado un estudio de los artículos que conforman la Modificación Presupuestal, Ejercicio 2018-2020; CONSIDERANDO II): Que es necesario actualizar y reformular el Estatuto de los funcionarios del Gobierno de Río Negro, donde se ponga énfasis en la clara interpretación de la vinculación entre trabajadores y permita un mejor funcionamiento de la Administración; CONSIDERANDO III): Que es fundamental dotar de una estructura de escalafones y grados acorde a la realidad de nuestro departamento incorporando a la presupuestación a funcionarios contratados permanentes o funcionarios de carrera no presupuestados, mejorando los salarios más bajos y protegiendo de esta forma la economía social del departamento sin cargar a los contribuyentes, redistribuyendo los ingresos; CONSIDERANDO IV): Que entre todos debemos pensar en el Río Negro para los próximos 20 años y esa debe ser nuestra tarea como órgano de gobierno en el futuro; Atento: A lo expresado, la Comisión de Presupuesto, en minoría, Partido Colorado, aconseja al Honorable Cuerpo votar este informe elevado a consideración de la Corporación con los anexos correspondientes.» Y firman los Ediles integrantes de la comisión Ramiro García y Juan Serres.

Ahora pasamos a relatar lo que fue este estudio del Proyecto de Modificación Presupuestal.

Primeramente, tenemos que entender que como se decía recién es un Proyecto atípico. Hace varios años que integramos la Comisión de Presupuesto –lo dijimos en la misma el otro día– y es la primera vez que un proyecto del Gobierno Departamental no se estudia y no se analiza en comisión por parte de la bancada del Frente Amplio. No se estudió, como en todos los períodos, artículo por artículo, la opinión que tenía cada uno. Lo que sí hicimos nosotros como bancada durante este tiempo y llevó un desgaste enorme –llevó un desgaste enorme– es analizar el Proyecto de Modificación Presupuestal del Gobierno Departamental y dialogar, debatir, discutir e intercambiar con Ediles del Partido Nacional, que charlaron, y con integrantes del Ejecutivo... Varias veces nos habrán visto intercambiando información porque es una Modificación Presupuestal muy compleja, muy compleja de entender pero fundamental para el funcionamiento de la Administración.

Surgían muchas dudas –y hasta ahora siguen surgiendo– sobre las interpretaciones y qué se debe hacer para proponer un Gobierno Departamental mejor.

De todo ese intercambio que tuvimos con algunos Ediles del Partido Nacional y con integrantes del Ejecutivo Departamental... Hay que reconocer que dieron un poco de información, no toda, y cuando estuvieron en la comisión también les hicimos un montón de preguntas, algunas fueron respondidas pero la mayoría no –hay que decirlo–. Ambos, bancada del Partido Nacional e integrantes del Ejecutivo, tuvieron la voluntad de intercambiar con nosotros, cosa que lamentablemente no ocurrió con la bancada del Frente Amplio; no sabemos si tuvieron una actitud cerrada..., o por qué, pero su función... El otro día lo atribuía a la falta de experiencia de la integración de la comisión, porque históricamente en todos los períodos anteriores, desde hace 20 años, estaban en la Comisión de Presupuesto los Ediles Almirón y Massey y tal vez al ser integrada ahora por cinco Ediles nuevos del Frente Amplio no supieron cómo manejar un proyecto tan complicado y tan complejo. De cualquier forma, no tuvimos que esperar, salimos a buscar información e intercambiar.

Eso es para que se ponga en contexto cómo llegamos a la noche de hoy para poder votar una Modificación.

De ese intercambio –lo decía también en la prensa– hay un 80 %, un 85 % del articulado con el que seguramente las tres bancadas vamos a estar de acuerdo –sacando la parte política y desde el punto de vista administrativo–. Tal vez queda un 10 % con el que tenemos diferencias. Dije en la comisión y salió también en los medios de prensa, que tenemos que ser burros –perdonen la expresión– como Ediles de esta Junta Departamental si en el año 1998, cuando era gobierno nuestro Partido, se planteó lo mismo o similar y en el año 2013 con el gobierno del Partido Nacional se planteó lo mismo o similar y ahora en el 2018 volvemos a fracasar en este Proyecto. La verdad que a esta altura no sabemos cómo seguir. Recién decían lo del «cuello de botella»...

Ante esa situación dijimos: bueno, tenemos nuestra visión, será más cerca o más lejos de un Partido o de otro, de un gobierno o de otro, pero tenemos nuestra visión y hay que ponerla arriba de la mesa. Entonces, después de todo ese intercambio, hace dos o tres días le presentamos al Ejecutivo Departamental nuestro borrador de Proyecto, nuestras intenciones, y también le presentamos a la bancada del Partido Nacional nuestro trabajo definitivo o «borrador primario», como le llamamos porque siempre está abierto a llegar a acercar posiciones; y también se lo entregamos a Adeom.

Esta Modificación Presupuestal tiene tres o cuatro partes, tres o cuatro patas. La primera es dejar presupuestados a los funcionarios de carrera no presupuestados. En nuestro Proyecto de Modificación es el artículo 1º y no creo que en eso haya discusión. Hay creo que 483 funcionarios de aquellos 511 del convenio con Adeom del años 2011. En su momento le reclamamos a la parte de Recursos Humanos que en aquel convenio por un mecanismo presupuestal errado había quedado afuera de la presupuestación un funcionario que tenía la antigüedad, un sicólogo; eso se corrigió y en el listado de funcionarios de carrera no presupuestados se envía el nombre del sicólogo para ingresar a la presupuestación.

Con ese primer artículo todos tendríamos que estar de acuerdo. ¿Por qué? Porque si mañana hay concurso administrativo los funcionarios de carrera no presupuestados no podrían concursar, pero al pasar a ser presupuestados tienen las mismas posibilidades que los funcionarios presupuestados actuales.

Y acá hay otro tema que se planteó pero no está clara la redacción. Se lo reclamamos al señor Intendente y hubo un intercambio entre este y Cyntia Martínez porque no coincidían... De una vez por todas tendríamos que buscar mecanismos y estar todos de acuerdo para que los funcionarios que tienen compensaciones de

grados..., que el grado quede presupuestalmente para el funcionario al que le corresponda. De acuerdo a lo que hemos hablado con algún integrante del Frente Amplio, en este tema tenemos algún matiz con el Proyecto presentado por ese Partido porque plantea que los concursos para compensaciones de grado sean de los que están actualmente con compensación de grado, pero hay funcionarios que hace tres años no tenían compensaciones que tienen hoy, (mm)/ entonces le estarían asegurando el cargo y la compensación a un funcionario que es de confianza en *este* momento. Vamos a analizar todos los casos y si hay funcionarios que antes tuvieron compensaciones de grados y otros que la tienen ahora vamos a estudiar cómo se puede reglamentar de tal forma... En su momento le dijimos al señor Intendente sobre la posibilidad de un concurso genérico al que se pudiera acceder y que el funcionario quede definitivamente con los grados presupuestales –en eso coincidíamos las tres bancadas–.

Ahí está el tema al que se refería el señor Edil Quintana, que se lo dijimos a la bancada del Frente Amplio en la comisión y que señor Edil Dimitrioff no entendió: ¿estos funcionarios que están actualmente como permanentes es la estructura que tiene la Intendencia actual? No es la estructura que tiene la Intendencia actual. Por eso el señor Edil Quintana dice que no coincide la sumatoria de sueldos de estos funcionarios con lo que tiene el Rubro 011 de sumatoria de sueldos de todo el año. Falta información. Faltan las compensaciones de grados, que deberían estar aclaradas. La mayoría de los funcionarios que están presupuestados, una gran cantidad, tienen compensaciones de grado y hay que refrendarlas. Por eso es la diferencia que tiene el Rubro 011 con la sumatoria de sueldo de los funcionarios. Le reclamamos al Ejecutivo Departamental que dejara aclaradas esas diferencias de sueldo. Aquí no se cuestionan las compensaciones de grado porque hay funcionarios que son presupuestados Grado 1 y cumplen funciones que realmente son buenas para la Administración con otros grados presupuestales. Hay que limpiar eso de una vez por todas y hacerlo en forma cristalina.

¿Qué significa «en forma cristalina»? Ahí tenemos el segundo matiz. Le explicamos al señor Edil Dimitrioff y a la bancada del Frente Amplio que en el Presupuesto que se plantea no queda aclarado..., o más bien queda aclarado que hay un mecanismo de concurso que tiene tres patas –los funcionarios lo van a saber porque está en la redacción–. La primera pata es el Manual Descriptivo de Cargos que nos enviaron hace dos días. En el Proyecto nuestro se indica que ese Manual Descriptivo de Cargos es sobre las funciones de un funcionario pero también qué debe tener para acceder al cargo y para que tenga cristalinidad tiene que estar avalado y aprobado por la Junta Departamental con representación de los tres partidos. Esto no es negociación sino darles seguridad y transparencia a todos los funcionarios municipales, no al del momento o al que tenga afinidad con esta Administración o con la que venga.

La segunda pata es el régimen de concurso y ascenso, la forma en la que se va a concursar. Ahí volvemos al mismo tema –y lo planteamos–: que sea aprobado y analizado por la Junta Departamental por mayoría especial de Ediles.

La tercera pata es la integración de los tribunales de concurso –fundamental e importantísima–. El Frente Amplio se contradice porque plantea una integración de tres miembros: un representante del Ejecutivo, un funcionario de los que van a concursar –dijimos que se puede prestar a que la Administración de turno elija quiénes pueden concursar a través del Manual o del régimen de concurso– y una persona que no sea funcionario y que fuese por acuerdo entre los funcionarios. Nuestro planteo va en el mismo sentido que aquel informe en minoría que hicimos con el Frente Amplio cuando el Partido Nacional planteó la presupuestación de 162 funcionarios en la Modificación 2012-2013 –corrijo al señor Edil Dimitrioff–. Los mecanismos eran parecidos a los que

plantea el Frente Amplio hoy. En el Acta 113, del 7 de octubre de 2013, hubo un informe en mayoría del Partido Nacional, y el Frente Amplio y el Partido Colorado acordaron hacer uno en minoría que decía: La participación de los contratados en las pruebas de selección serán evaluadas por una Comisión Calificadora integrada por cinco miembros, un integrante del Ejecutivo, otro de Adeom y un representante por cada uno de los partidos políticos con asiento en la Junta Departamental. Es lo que estamos planteando ahora y que el Frente Amplio no quiere hacer. Tres años o cinco años atrás el Frente Amplio estaba de acuerdo. No entendemos esa contradicción. Creo que le da cristalinidad al funcionario. No van a ser los Ediles quienes integrarán los tribunales, por eso hablamos de un representante. Va a tener que ser gente idónea nominada por un partido para darle seguridad de que los procesos de concurso serán transparentes y cristalinos. Es fundamental para cualquier Administración que esto llegue a buen puerto, para esta y para las que vienen. Si entre todos llegamos a un acuerdo va a ganar el funcionario porque todos van a poder concursar.

Lo otro que planteamos es el Riesgo eléctrico –debo reconocer que fue una propuesta del señor Edil Kennedy del Partido Nacional–, una compensación que fijamos en \$ 2.000 mensuales reajustables. Es un número que se tiró arriba de la mesa para negociar y discutir con el Ejecutivo. Ya se explicó lo que es el riesgo eléctrico para los funcionarios de Alumbrado. Hicimos las cuentas y son aproximadamente 60 los funcionarios de Alumbrado y de Electricidad.

El Partido Nacional propone un insalubre para las barrenderas. Nosotros proponemos Riesgo ocupacional. Son alrededor de 60 las funcionarias de Barrido. (Id)/ Hoy son las barrenderas pero mañana queda abierto a otro rubro para hacer la compensación. La situación climática es un problema, andan mucho en la calle, el tránsito es un riesgo y también los elementos que juntan. Esas son tres situaciones que se puedan dar para que tengan la compensación por riesgo ocupacional. Y que aparte, pasen a seis horas diarias de trabajo.

Lo otro que planteamos es que los serenos cumplan seis horas diarias de trabajo, como se ha reclamado durante muchos años. No está en el proyecto del oficialismo.

Después está el tema del salario de los funcionarios más bajos. Antes que nada reconocemos el esfuerzo de este Gobierno Departamental por llevar a aquellos funcionarios que ganaban un salario mínimo al sueldo mínimo –artículo 17º–. Sacando a los funcionarios que más les pagamos, pensamos que la Administración puede hacer un esfuerzo contratando menos profesionales –creo que están en eso, de acuerdo a la última charla que tuvimos están viendo algunos profesionales y técnicos contratados por las 282 y 289, que son rubros presupuestales, tal vez reducirlos– y perfectamente se pueden destinar recursos para darle compensaciones a estos funcionarios.

Después entramos al tema que indirectamente planteamos de que si los funcionarios del escalafón Inspectivo –los más bajos–, que son los que no tienen aumento porque ahí empieza la reestructura escalafonaria planteada por el Ejecutivo... Los funcionarios del escalafón Inspectivo –I1– estarían ganando \$ 16.500 –es el escalafón más bajo–; los Administrativos –C1– \$ 14.840 –estos sueldos son a junio, antes del reajuste de julio, se tomó como base porque el Presupuesto se tuvo que presentar en junio y esa es la base salarial por la cual se hacen los cálculos–; y el Operativo, el funcionario de Obras –E1–, 40 horas semanales, \$ 15.818.

Seguimos pensando que hay margen para darles un aumento que tal vez no es lo que todos deseamos... A esto lo planteamos en la Oficina Nacional del Servicio Civil las tres o cuatro veces que fuimos como Ediles; por el Frente Amplio fue Marco Modernel y por el Partido Nacional Eduardo Secco. Se lo planteamos a la Encargada,

doctora Onaya, y ella fue clara: no se puede tener trabajadores en la Intendencia con esos salarios; hay que mejorar los salarios más bajos. En su momento se lo planteamos a Pablo Gómez y él se lo iba a trasladar a Cardozo. El tema es que la elección fue que esa supuesta plata que había para la reestructura escalafonaria iba destinada a los cargos gerenciales.

Días pasados dije en los medios de prensa: tenemos que tener una visión de la verdadera transferencia de recursos, a qué llamamos transferencia de recursos. A veces se habla muy lindo, pero cuando hay que aplicarla no se llega... Transferencia de recursos de un Gobierno Departamental en obras es juntar los recursos y llevarlos a donde se necesita y a los lugares donde se necesita; recaudar los impuestos y en vez de hacer tanto en la rambla hacer más en Las Canteras, hacer los barrios Matto Grosso y el parque lineal, el parque lineal La Esmeralda, la canalización definitiva de La Esmeralda. Esa es la verdadera transferencia de recursos.

En cuanto a los funcionarios municipales, que son la base de esta estructura escalafonaria, la transferencia de recursos es darle recursos a los que menos ganan, a los salarios más bajos, y reforzarlo de determinada forma. Por eso la propuesta del riesgo eléctrico, del riesgo ocupacional y alguna otra compensación: porque hay que reforzarle a los de abajo. Ya lo realizamos en el Presupuesto de esta Junta Departamental, hicimos este camino y seguramente en la segunda etapa vendrá empezar a mejorarle al resto de los funcionarios. Pero acá hay otro elemento que son las escalas salariales –se lo dije al contador Cardozo–. La diferencia entre cada salario se calcula por escala salarial, o sea el porcentaje que hay entre grado y grado. Lo que proponemos es que justamente esas escalas sean simétricas o algo parecido. En nuestra propuesta –hay algunas correcciones para el E4, C4– los porcentajes entre salario y salario de cada uno de los grados es entre el 8 % y el 10 %. Eso implica algunas correcciones de los de abajo, que son los que quedaron más distorsionados porque al juntarse los grados, en los casos del C2, C3 y C4 pasan al salario del C4. Si no se corrige un poquito el Grado 1 queda muy distanciado del segundo grado. Después sí empiezan las escalas parecidas. Hay que corregir eso porque hace a la buena administración. Si redistribuyendo los recursos logramos reforzar los salarios más bajos también vamos a empezar a mejorar el funcionamiento de la Intendencia.

Compartimos la reestructura escalafonaria, prácticamente es la misma que se presentó en el año 2013 –el 11 de julio de 2012–, es parecida... En aquel momento estaba la descripción técnica de los cargos, la calificación de antecedentes, la evaluación de desempeño, el régimen de concurso y ascenso. Ni siquiera llegó a discutirse en esta Junta. Por diferentes razones –vaya uno a saber por qué– el proyecto quedó en la Junta y nunca entró a discusión. En aquel momento creo que participaron de este proyecto Adeom y la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Otra cosa que implica mejorar el salario del E1: el salario vacacional de los funcionarios municipales se paga en una cifra que equivale al 60 % del escalafón E1, que a partir del 1° de enero de 2019 va a ser \$ 9.966. Al subir el salario del E1 –proponíamos que en vez de \$ 15.818 fuera \$ 16.500– implica el aumento a \$ 10.458..., de \$ 9.966 a \$ 10.458. Eso indirectamente les influye a todos los funcionarios municipales. Hay funcionarios que al juntarse los grados van a tener alguna pequeña mejora, los únicos que quedaban desencadenados de esa mejora eran los grados más bajos.

Después entramos en el tema del Estatuto del Funcionario Municipal, donde mayormente hay algunos temas que compartimos –el 90 %– y otros que podríamos entrar a corregir. Lo planteamos en nuestro proyecto.

Lo que todos tenemos que compartir es que tiene que haber –no sé cómo, por ahí andan charlando– una votación de aprobación a uno de los proyectos. (lp)/ Y que esto quede claro: no es si se vota el Proyecto del Ejecutivo Departamental o no sino que hay tres proyectos diferentes; uno es del Gobierno Departamental pero hay otros dos planteados y estudiados por la oposición. Tal vez no sale el proyecto original del Frente Amplio pero puede salir cualquiera de los otros dos proyectos con algunas correcciones.

Después, hay un montón de artículos que integran este Proyecto de Presupuesto de la minoría y como también se dijo está la reglamentación tantas veces esperada de la licencia sindical; con la mayoría de las licencias ya habíamos coincidido todos el año pasado con la Modificación Presupuestal, y en aquel informe que hicimos en conjunto con el Frente Amplio corregimos algunas y agregamos otras.

Se habla del procedimiento disciplinario. Acá tenemos algunos matices: el Proyecto del Ejecutivo indicaba que las sanciones podían ser dispuestas por los Directores de Área y nosotros creemos que debe seguir como está establecido ahora en el Estatuto, que son los Directores generales los que deben sancionar.

Luego hay unos artículos que mayormente hacen a los contratados y está bueno que en este Proyecto de estructura escalafonaria... ¿Qué pasaba anteriormente? Estaban muy difusos algunos artículos para aplicarse a los funcionarios contratados. En este Proyecto de Modificación Presupuestal queda claramente definido qué se aplica al funcionario presupuestado y qué se aplica al funcionario contratado.

Nuestro planteo siempre fue proponer como bancada e intercambiar para poder buscar solución a este tema. Seguimos abiertos al diálogo como desde el primer momento, se lo planteamos al Ejecutivo y a la bancada del Partido Nacional.

¿Que hay un incremento a los funcionarios de confianza que tal vez no compartimos? Es cierto. No compartimos que haya un cargo de Directora de Enlace, consideramos que no hay necesidad. Y el cargo jurídico notarial insistimos en que podría ser como hasta ahora: un funcionario presupuestado.

Por ahí va el intercambio de nuestra propuesta, que queda a disposición de los Ediles para ver si están dispuestos a acompañarla o no. Agradecemos y por ahora no hay mucho más.

SRA. PRESIDENTA. Tiene la palabra el señor Edil Almirón.

SR. JOSÉ ALMIRÓN. Solicita una interrupción el señor Edil Dimitrioff.

SRA. PRESIDENTA. Bien.

Tiene la palabra el señor Edil Dimitrioff.

SR. JULIO DIMITRIOFF. Gracias.

Señora Presidenta, solicito un cuarto intermedio de 1 hora.

SRA. PRESIDENTA. Está a consideración.

(Se vota).

**Afirmativa.** 31.

(Así se procede).

(Finalizado el cuarto intermedio los señores Ediles retornan a Sala).

SRA. PRESIDENTA. Señores Ediles, retomamos la sesión.  
Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Gracias, señora Presidenta.  
Moción de orden para solicitar un cuarto intermedio de media hora más.

SRA. PRESIDENTA. Está a consideración.  
(Se vota).  
**Afirmativa. 22.**

(Así se procede).

(Finalizado el cuarto intermedio los señores Ediles retornan a Sala).

SRA. PRESIDENTA. Terminado el cuarto intermedio continuamos con la sesión.  
Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Gracias, señora Presidenta.  
Solicito un cuarto intermedio de media hora.

SRA. PRESIDENTA. Está a consideración.  
(Se vota).  
**Afirmativa. 23.**

(Así se procede).

(Finalizado el cuarto intermedio los señores Ediles retornan a Sala).

SRA. PRESIDENTA. Señores Ediles, seguimos con la sesión.  
Tiene la palabra, señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Señora Presidenta, moción de orden para solicitar un cuarto intermedio de 15 minutos.

SRA. PRESIDENTA. Está a consideración.  
(Se vota).  
**Afirmativa. 24.**

(Así se procede).

(Finalizado el cuarto intermedio los señores Ediles retornan a Sala).

SRA. PRESIDENTA. Habiendo terminado el cuarto intermedio, continuamos con la sesión.  
Tiene la palabra, señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Gracias, señora Presidenta.

Moción de orden para solicitar un cuarto intermedio de 1 hora más, porque se llegó a un acuerdo y hay un informe único...

SRA. PRESIDENTA. Está a consideración.

(Se vota).

**Afirmativa.** 23.

(Así se procede).

(Finalizado el cuarto intermedio los señores Ediles retornan a Sala).

SRA. PRESIDENTA. Continuamos.

Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Moción de orden para solicitar un cuarto intermedio de 15 minutos.

SRA. PRESIDENTA. Está a consideración.

(Se vota).

**Afirmativa.** 23.

(Así se procede).

(Finalizado el cuarto intermedio los señores Ediles retornan a Sala).

SRA. PRESIDENTA. Señores Ediles, continuamos con la sesión.

Antes de que se solicitaran los cuartos intermedios habíamos quedado en que tenía la palabra el señor Edil Almirón, así que le damos la palabra.

SR. JOSÉ ALMIRÓN. No voy a hacer uso de la palabra.

SRA. PRESIDENTA. Bien. Tiene la palabra el señor Edil Serres.

SR. JUAN SERRES. Gracias.

Como sabrán, después de varios cuartos intermedios los tres partidos, las tres bancadas, analizando que de una vez por todas tendría que haber un Estatuto del Funcionario reformado y una Modificación Presupuestal con una estructura escalafonaria con algunas modificaciones que se introdujeron al texto original, con algunas propuestas de todos los partidos, llegamos a un acuerdo en el que hay algunos beneficios –creo que después el señor Edil Dimitrioff va a leer el articulado– y luego se va a redactar.

De una vez por todas, los tres partidos logramos llegar a un acuerdo para votar en la noche de hoy la Modificación Presupuestal del Gobierno Departamental de Río Negro.

SRA. PRESIDENTA. Tiene la palabra el señor Edil Quintana.

SR. FERNANDO QUINTANA. Muchas gracias, señora Presidenta.

En primer lugar, lo que voy a plantear es que el Partido Nacional retirará su informe en función del acuerdo al cual hemos arribado...

SR. JUAN SERRES. ¿Me permite una interrupción?

SRA. PRESIDENTA. ¿Se la concede, señor Edil Quintana?

SR. FERNANDO QUINTANA. Sí.

SRA. PRESIDENTA. Tiene la palabra, señor Edil Serres.

SR. JUAN SERRES. La bancada del Partido Colorado también va a retirar su informe.

SRA. PRESIDENTA. Bien.

Continúe, señor Edil Quintana.

SR. FERNANDO QUINTANA. Muchas gracias.

Decía que en función al acuerdo al que hemos arribado hace breves momentos las tres bancadas, hemos resuelto presentar un informe en común en el que intentamos reflejar las aspiraciones de los tres partidos para que queden contenidas en esta Modificación, tanto en lo que tiene que ver con la Modificación como con lo que tiene que ver con el propio Estatuto del Funcionario.

Es voluntad política del Partido Nacional que hoy pueda quedar consagrada la reestructura escalafonaria y la modificación del Estatuto. Lo dijimos hoy en nuestra intervención: es un anhelo de hace mucho tiempo y esperamos que esta vez llegue a buen puerto y se pueda concretar.

De esta forma cumplimos en cierta manera con aquellos funcionarios con los que estamos en deuda, los 483 funcionarios que en la noche de hoy van a quedar presupuestados e ingresan a una carrera administrativa que esperemos se pueda poner en marcha lo antes posible, de acuerdo a lo que esta Modificación establece.

Se han contemplado algunos planteos de nuestro Partido que estaban en nuestro informe, y algunos planteados por el Partido Colorado. En el marco de esa negociación y como en toda negociación, en este caso las tres partes hemos cedido algunas aspiraciones y estamos seguros de que hemos logrado lo mejor que se podía lograr esta noche. En función de eso vamos a apoyar el informe con el que los tres Partidos estamos de acuerdo y que va a ir presentando el señor Edil Dimitrioff.

Nada más. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA. Tiene la palabra el señor Edil Dimitrioff. (mm)/

SR. JULIO DIMITRIOFF. Gracias, señora Presidenta.

Gracias a todos los compañeros Ediles que integran esta institución por no haber defraudado al hombre de fe que soy al alcanzar finalmente un consenso por el bien de los funcionarios de la Intendencia de Río Negro.

En nombre de la bancada del Frente Amplio retiro la moción de aprobar el informe como estaba realizada y mociono la aprobación de la Modificación Presupuestal 2018 enviada por la Intendencia de Río Negro con el siguiente articulado:

«Artículo 1º) Déjase sin efecto a partir de la vigencia del presente Decreto lo dispuesto por los artículos 1º al 8º, 11º al 16º, 20º, 22º, 26º, 28º al 30º del Decreto 47/2016 en la redacción dada por el Decreto 146/2017 en cuanto corresponda, manteniendo vigencia el resto del articulado del Libro Segundo del Decreto en cuestión y modifícase el artículo 9º del Libro Segundo que quedará redactado de la forma que se dirá.»

«Artículo 3º) Agrégase al Decreto 47/2016 los artículos 53º y siguientes hasta el 76º con el siguiente texto: Artículo 76º) El Manual de Análisis y Descripción de Cargos de la Intendencia de Río Negro y el Régimen de Concursos y Ascensos de la Intendencia de Río Negro requerirá para su aprobación la mayoría especial de 19 votos de la Junta Departamental.»

«Artículo 4º) Agrégase al Decreto 47/2016 en su Libro Segundo el artículo 77º, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 77º) Apruébase el Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Río Negro con el texto que se dirá, sustitutivo del Decreto 119/1972 y sus modificativos. Del Estatuto: Artículo 2º) Las normas contenidas en el presente Estatuto no se aplicarán a los arrendamientos de los servicios personales realizados al amparo del artículo 33º del TOCAF (Decreto Poder Ejecutivo 150/012) del 11 de mayo de 2012 y a los arrendamientos de obra previstos en ella artículo 38º del mismo texto ordenado, salvo las obligaciones, prohibiciones y disposiciones disciplinarias que le serán aplicables en cuanto correspondan.»

«Capítulo II. Artículo 24º) A los efectos de este Estatuto, se considera salario toda retribución que en forma regular y permanente, sea en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria, perciba el trabajador con motivo de su actividad personal. Todas las compensaciones y/o diferencias de salarios y/o complementos otorgados y/o que se otorguen a los funcionarios del Gobierno Departamental se entenderán efectuadas a la tarea y no a la persona (este era antes el 25º).»

A propuesta del señor Edil George Kennedy del Partido Nacional: «Artículo 25º) A) Riesgo eléctrico: Los trabajadores que realicen tareas que signifiquen un riesgo por su cercanía a la red eléctrica, o sea los electricistas y los trabajadores del alumbrado, percibirán el pago de una compensación por el efectivo desempeño de las tareas de acuerdo a lo que se determine en el Presupuesto quinquenal, partiendo de una base de \$ 1.107. El personal afectado a estas tareas no adquiere derecho a permanencia en las mismas, pudiendo ser rotados en otras funciones que no revistan el carácter riesgoso regulado, dejando de percibir dicha compensación en tal caso».

Al igual que en el caso anterior este literal es a propuesta del señor Edil George Kennedy del Partido Nacional: «B) De barrido: Los funcionarios afectados a tareas de barrido realizarán jornadas de 6 horas de labor y continuarán percibiendo el monto salarial base que actualmente perciben por sus 8 horas de labor. El personal afectado a estas tareas no adquiere derecho a permanencia en las mismas, pudiendo ser rotados en otras funciones que no revistan el carácter riesgoso regulado, dejando de percibir dicha compensación en tal caso».

«Artículo 35º) Los funcionarios tendrán derecho a percibir una partida fija por concepto de salario vacacional cuyo monto establecerá el Ejecutivo Departamental en la norma presupuestal correspondiente. Para hacer efectivo el cobro de esta partida, el funcionario

deberá solicitar usufructuar o haber usufructuado licencia por un período no menor de 10 días en el año en curso. El salario vacacional será el equivalente al 65 % del salario del E 1.»

«Artículo 80º) En todos los concursos habrá un veedor que será propuesto por Adeom, quien una vez comunicado de la convocatoria tendrá un plazo perentorio de 5 días hábiles previos a la fecha de constitución del Tribunal para informar mediante nota el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente a Recursos Humanos de la Intendencia. Si vencido el mencionado plazo Adeom no informa el veedor, el Tribunal comenzará a actuar sin el mismo. Asimismo, y con iguales características, se contará con un Edil veedor designado por cada bancada de la Junta Departamental, la que dispondrá de 15 días para comunicar el nombre del designado. El veedor participará en el Tribunal con voz pero sin voto, debiendo ser convocados obligatoriamente a todas las reuniones del Tribunal.»

«Artículo 114º) Licencia Sindical. En el caso de los funcionarios que desempeñen actividad sindical se reconoce el derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la misma. La modalidad y su usufructo deberán acordarse entre los representantes de las organizaciones sindicales de funcionarios y los representantes del Intendente. Las condiciones se reglamentarán oportunamente por la Administración. No obstante lo anterior, se garantizará un mínimo de 500 horas mensuales totales para ejercer actividad sindical cuyo ejercicio será acordado entre el gremio y el Ejecutivo Departamental.»

«Artículo 144º) La responsabilidad disciplinaria aumenta en función de la jerarquía del funcionario que comete la falta.

Las sanciones son:

A- Advertencia y observación

B- Apercibimiento

C- Suspensión sin goce de sueldo hasta 5 días

D- Suspensión sin goce de sueldo por más de 5 días y hasta 90 días

E- Destitución»

«Artículo 147º) Para la aplicación de las sanciones de los funcionarios de la Intendencia previstas en los apartados A, B y C el Intendente podrá delegar ese cometido en los Directores Generales. Las sanciones de mayor gravedad previstas en los literales D y E solo podrán ser dispuestas por el Intendente, previo sumario administrativo y sin perjuicio de las venias o autorizaciones que correspondan por mandato constitucional o legal.»

«Artículo 185º) Constatada una falta se le dará vista al contratado para que efectúe sus descargos dentro de 48 horas, y previa evaluación de estos –de los antecedentes y de la perturbación ocasionada al servicio– el jerarca aplicará la sanción correspondiente de conformidad con el debido proceso sin que sea necesaria la instrucción de un sumario administrativo. La gravedad de las faltas, así como la reiteración de las mismas, podrá configurar la rescisión del contrato.»

«Artículo 5º) Modifícase el artículo 9º del Decreto 47/2016 en la redacción dada por la redacción dada por el artículo 20º del Decreto 146/2017 el que quedará redactado de la

siguiente manera: “Los viáticos son aquellas sumas de dinero que la Administración abona a sus funcionarios para compensar los gastos en que pudieren incurrir cuando se dispone el cumplimiento de tareas fuera del lugar habitual en que el funcionario se desempeña. Los obreros y funcionarios que cumplan tareas en carácter transitorio fuera del lugar normal de su trabajo percibirán a título de viáticos el equivalente a un viático entero por día como máximo, fraccionable hasta la mitad de su importe para los casos en que el funcionario pueda acceder a su domicilio una vez cumplida la jornada diaria de labor aplicándose las cuantías y modalidades en percepción que se dirán:

Viático departamental entero la suma de \$ 400 y medio viático la suma de \$ 200.

Viático Vialidad Rural con pernocte. A los funcionarios integrantes de cuadrilla de Vialidad Rural y que pernocten en el campamento se les abonará como viático la suma de \$ 704”.

Estas cuantías se actualizarán en las mismas oportunidades y porcentajes del salario.»  
(ld)/

«Artículo 6º) Las disposiciones de la presente norma se reputarán vigentes a partir del 1º de enero de 2019, salvo aquellas en las que se disponga una fecha especial en cuyos casos se reputará como fecha de vigencia la que se disponga particularmente en cada caso.»

«Artículo 7º) Los incrementos de gastos que se generen con las modificaciones introducidas al proyecto original se financiarán con el superávit proyectado en el mismo.»

«Artículo 8º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas.»

SRA. PRESIDENTA. Ponemos a consideración el informe de las tres bancadas, en general.

(Se vota).

**Afirmativa. 31.**

Tiene la palabra el señor Edil Dimitrioff.

SR. JULIO DIMITRIOFF. Gracias, señora Presidenta.

Mociono la aprobación en bloque del articulado de la Modificación Presupuestal, con las modificaciones introducidas.

SRA. PRESIDENTA. Se pone a consideración.

(Se vota).

**Afirmativa. 31.**

Tiene la palabra el señor Edil Dimitrioff.

SR. JULIO DIMITRIOFF. Gracias, señora Presidenta.

Mociono la aprobación de los anexos de la Modificación Presupuestal.

SRA. PRESIDENTA. Se pone a consideración.

(Se vota).

**Afirmativa. 31.**

En consecuencia: **Decreto 196/018**

**VISTO:** El proyecto de Modificación del Presupuesto Departamental para el quinquenio 2016-2020, elevado a consideración de la Corporación en tiempo y forma por el señor Intendente de Río Negro, según oficio 164 de fecha 29 de junio de 2018;

**ATENTO:** Al informe in voce producido en sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre de 2018, el cual resulta aprobado;

**La Junta Departamental de Río Negro**  
**D E C R E T A:**

**Artículo 1°)** Déjase sin efecto a partir de la vigencia del presente Decreto lo dispuesto por los artículos 1 al 8, 11 al 16, 20, 22, 26, 28 al 30 del Decreto 47/2016 en la redacción dada por el Decreto 146/2017 en cuanto corresponda, manteniendo vigencia el resto del articulado del libro segundo del Decreto en cuestión y modifícase el artículo 9 del Libro Segundo que quedará redactado de la forma que se dirá.

**Artículo 2°)** Téngase por incorporadas las planillas que se adjuntan, las que sustituyen en lo pertinente las equivalentes aprobadas en oportunidad de la aprobación del Decreto 146/2017 que modificó al Decreto 47/2016.

**Artículo 3°)** Agrégase al Decreto 47/2016 los artículos 53 y siguientes hasta el 76 con el siguiente texto:

**Artículo 53°)** Apruébase la estructura organizacional de la Intendencia de Río Negro, de acuerdo al organigrama que se adjunta en el Anexo I del expediente ante la Oficina Nacional de Servicio Civil número 2018/00086.

**Artículo 54°)** Créase una estructura de puestos de trabajo integrada por escalafones, cargos y funciones contratadas, que constituye el sistema escalafonario para los funcionarios de la Intendencia de Río Negro.

**Artículo 55°)** A partir de la vigencia del presente Decreto, se entenderán por funcionarios presupuestados a aquellos que ocupan un cargo presupuestal en la estructura vigente a la fecha de aprobación del presente Decreto, así como aquellos funcionarios que se denominan “de carrera no presupuestado” declarados tales al amparo del convenio con Adeom de 2014.

**Artículo 56°)** Se entiende por escalafones aquellos grandes grupos ocupacionales homogéneos, que se definen en función de las características principales de las actividades que comprenden y de las exigencias generales para su desempeño en cuanto a conocimientos y habilidades.

La estructura escalafonaria se integrará con los siguientes escalafones:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
G	Gerencial
TP	Técnico Profesional

I	Inspectivo
C	Administrativo
CE	Cultural Educativo
E	Operativo

**Artículo 57º)** El escalafón “G” Gerencial comprende los cargos y funciones contratadas que tienen las tareas de la conducción de una unidad organizativa. El cometido de los cargos gerenciales consiste en asesorar, planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones tendientes al logro de los objetivos del organismo.

**Artículo 58º)** El escalafón “TP” Técnico Profesional comprende los cargos y funciones contratadas a los que se puede acceder con especialización de nivel universitario que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a 2 (dos) años como mínimo y una carga horaria mínima de 900 (novecientas) horas en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado reconocido o revalidado por las autoridades competentes, de conformidad a la respectiva normativa. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a 3 (tres) años de carrera universitaria.

**Artículo 59º)** El escalafón “I” Inspectivo comprende las clases de cargos y funciones contratadas en los que predominantemente se desarrollan tareas relacionadas con el control externo, la vigilancia, la prevención y la inspección de las áreas sujetas a la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas y normas departamentales.

**Artículo 60º)** El escalafón Administrativo comprende cargos y funciones contratadas que tienen asignadas tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consistan, entre otras, en el procesamiento y control de información, documentos y valores, elabora análisis administrativos complementarios y en la coordinación, seguimiento y control de actividades que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas. Requiere conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración. Para ingresar los funcionarios deberán demostrar formación administrativa a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por las autoridades correspondientes habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

**Artículo 61º)** El escalafón Operativo comprende los cargos y funciones contratadas de un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos abarcando, entre otras, la construcción, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo, correctivo y tareas auxiliares, etc. Requerirá el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico prácticos, destreza, habilidad manual, utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

También comprende los cargos que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, vigilancia, conservación y ayudantías de oficio y otras similares.  
La idoneidad exigida debe ser debidamente acreditada.

**Artículo 62º)** El escalafón “CE” Cultural Educativo comprende los cargos y funciones contratadas que tienen asignadas tareas que se desempeñan en el ámbito de la investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones, como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y tecnología o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes, y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

**Artículo 63º)** Los escalafones descriptos tienen los siguientes niveles y denominaciones:

#### ESCALAFÓN GERENCIAL

NIVEL	DENOMINACIÓN
G5:	Director de Departamento (Función de confianza)
G4:	Jefe de División I
G3:	Jefe de División II
G2:	Jefe de Sección I
G1:	Jefe de Sección II

#### ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL

NIVEL	DENOMINACION
TP 11	TECNICO PROFESIONAL V
TP 10	TECNICO PROFESIONAL IV
TP 9	TECNICO PROFESIONAL III
TP 8	TECNICO PROFESIONAL II
TP 4	TECNICO PROFESIONAL I

#### ESCALAFÓN INSPECTIVO

NIVEL	DENOMINACIÓN
I6	JEFE DE INSPECTORES

I4 INSPECTOR I

I1 INSPECTOR II

#### ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

NIVEL DENOMINACIÓN

C6 JEFE DE OFICINA/ADMINISTRATIVO

C5 ADMINISTRATIVO I

C4 ADMINISTRATIVO II

C3 ADMINISTRATIVO III

C2 ADMINISTRATIVO IV

C1 ADMINISTRATIVO V

#### ESCALAFÓN CULTURAL EDUCATIVO

NIVEL DENOMINACIÓN

CE4 COORDINADOR EDUCATIVO

CE2 CULTURAL EDUCATIVO I

CE1 CULTURAL EDUCATIVO II

#### ESCALAFÓN OPERATIVO

NIVEL DENOMINACIÓN

E 7 CAPATAZ I

E 6 CAPATAZ II

E 5 ENCARGADO/ OPERATIVO

E 4 OPERATIVO I

E 3 OPERATIVO II

E 2 OPERATIVO III

E 1 OPERATIVO IV

**Artículo 64º)** La escala retributiva por escalafón y grado, será la que surge de las planillas adjuntas en el ANEXO II del expediente de Servicio Civil referido. Los valores están expresados en moneda nacional al 1 de junio de 2018, y se modificarán en cada oportunidad que las normas presupuestales departamentales lo establezcan.

**Artículo 65º)** (Cargos por Programa) Los importes de las Partidas Presupuestales correspondientes a los Renglones del Rubro Cero de los distintos Programas según escalafones y cargos de la Intendencia es la que figura en planillas adjuntas.

**Artículo 66º)** Créanse como cargos de particular confianza el de Director General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, Director General de Obras, Director General de Hacienda, Director General de Desarrollo Departamental y de Descentralización, Director General de Promoción y Desarrollo, Director General de Administración y Gestión Humana y Director General de Medio Ambiente.

**Artículo 67º)** Suprímase como cargos de particular confianza el Director de Departamento de Hacienda, Director de Departamento de Planificación y Obras, Director de Departamento Administrativo, Director del Departamento de Higiene, Director del Departamento de Tránsito y Transporte, Director del Departamento de Talleres y Almacenes, Director del Departamento de Catastro y Paseos Públicos.

**Artículo 68º)** Las funciones de Director de Unidades que dependen directamente del Intendente son de confianza, sin perjuicio de las Direcciones Generales cuyo titular ocupa un cargo de particular confianza.

Las personas que desempeñen dichas funciones serán contratadas por el Intendente por el término que este determine y no más allá de su mandato y no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios de la Intendencia mantendrán en reserva su cargo presupuestal de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17930, de 19 de diciembre de 2005.

**Artículo 69º)** La primera provisión de cargos en la estructura creada en este Decreto se realizará de acuerdo con las condiciones de admisibilidad que se establecen en los artículos siguientes, así como las excepciones que también se enuncian.

Facúltase al Intendente a reglamentar la implementación de la estructura de puestos de trabajo que se aprueba de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes y previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 70º)** La implementación se realizará por etapas a partir del 1 de enero de 2019.

**Artículo 71º)** Cada persona ocupará en la nueva estructura, un cargo equivalente al cargo presupuestal del que es titular a la fecha de vigencia del presente Decreto según ANEXO II.

**Artículo 72º)** Todos los cargos que se crean en la nueva estructura y no tengan un cargo equivalente ocupado en la estructura anterior se proveerán por concurso.

**Artículo 73º)** A estos concursos se podrán presentar todos los funcionarios presupuestados de la Intendencia, según se han definido en este texto legal y que reúnan los requisitos del cargo a concursar.

A los cargos del Escalafón Gerencial se podrán postular los funcionarios cualquiera sea el escalafón al que pertenecen. A los cargos de los demás escalafones solo se podrán postular los funcionarios del escalafón al que pertenece el cargo a proveer.

**Artículo 74º)** En primer término y por su orden se llamará a concurso para la provisión de cargos del Escalafón Gerencial desde el mayor nivel hasta el nivel de ingreso al escalafón.

**Artículo 75º)** Una vez provistos los cargos del Escalafón Gerencial, los cargos de los restantes escalafones se proveerán por las reglas del ascenso establecidas en el Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Río Negro.

**Artículo 76º)** El Manual de Análisis y Descripción de Cargos de la Intendencia de Río Negro y el Régimen de Concursos y Ascensos de la Intendencia de Río Negro requerirá para su aprobación la mayoría especial de 19 (diecinueve) votos de la Junta Departamental.

**Artículo 4º) Agrégase al Decreto 47/2016 en su Libro Segundo el artículo 77 que quedará redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 77º)** Apruébase el Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Río Negro con el texto que se dirá, sustitutivo del Decreto 119/1972 y sus modificativos.

## ESTATUTO FUNCIONARIO

### INTENDENCIA DE RIO NEGRO

#### Título I

#### Disposiciones Generales

#### CAPITULO I:

#### Ámbito de Aplicación

**Artículo 1º)** Este Estatuto se aplicará, en lo que corresponda, a todas las personas que nombradas por la autoridad competente, desempeñan función pública en el Gobierno Departamental de Río Negro.

A los fines del Estatuto, las personas comprendidas en sus disposiciones serán consideradas funcionarios del Gobierno Departamental y, frente a la Administración, en situación estatutaria y reglamentaria con los derechos y obligaciones que les correspondan.

**Artículo 2º)** Las normas contenidas en el presente Estatuto no se aplicarán a los arrendamientos de los servicios personales realizados al amparo del artículo 33 del TOCAF (Decreto Poder Ejecutivo 150/012) del 11 de mayo de 2012 y a los arrendamientos de obra previsto en ella artículo 38 del mismo texto ordenado, salvo las obligaciones, prohibiciones y disposiciones disciplinarias que le serán aplicables en cuanto correspondan.

## CAPITULO II

### Del Ingreso

**Artículo 3º)** Para ingresar como funcionario presupuestado se requiere:

- a) Tener 18 años de edad cumplidos a la fecha de la designación
- b) Presentar cédula de identidad
- c) Ser ciudadano natural o legal, en este último caso tener carta de ciudadanía con una antigüedad no menor a tres años.
- d) Acreditar aptitud física y psíquica de acuerdo al control de salud previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo 274/2017 de fecha 25 de setiembre de 2017.
- e) Formular una declaración determinando que no ocupa cargo en la Administración Pública, Gobiernos Departamentales, o Entes Descentralizados, cuya acumulación con el que motiva el ingreso, esté legalmente prohibida.
- f) No haber sido destituido, como consecuencia de la comisión de falta administrativa grave mediante decisión firme o incumplimiento de sus obligaciones, sea en condición de funcionario público o bajo cualquier otra modalidad de vinculación previo sumario administrativo cuando correspondiere o que hayan sido inhabilitadas como consecuencia de una sentencia penal ejecutoriada, no podrán ser objeto de una nueva designación .
- g) Haberse sometido a la prueba, examen o concurso que contemple este Estatuto o su reglamentación, con excepción de aquellos cargos que puedan ser provistos por sorteo o directamente por el Ejecutivo.
- h) Se promoverá el ingreso a través de la contratación acorde a lo establecido en las diversas leyes nacionales que propenden a la protección de minorías o no discriminación, citándose a modo de ejemplo las número 18651 del 19 de febrero de 2010 (Personas Discapacitadas) y 19122 del 21 de agosto de 2013.

**Artículo 4º)** El ingreso a la Administración Departamental se realizará por alguna de las siguientes modalidades:

- Designación en un cargo presupuestal.
- Designación en una función contratada.
- Contratación para tareas eventuales.
- Contratación para tareas zafrales.

**Artículo 5º)** El Intendente determinará el procedimiento de reclutamiento y selección de personal de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Artículo 6º)** Quienes sean designados en los cargos de particular confianza de las Direcciones Generales y en las funciones de confianza de Direcciones de Departamento y Direcciones de Unidades Asesoras se harán en forma directa y por un plazo máximo del período de duración del mandato.

**Artículo 7º)** El acto administrativo expreso de designación, inviste a la persona designada con la calidad de funcionario del Gobierno Departamental, pero los derechos y deberes derivados del ejercicio de la función solo serán exigibles desde la toma de posesión del cargo en función.

Una vez notificado el acto de designación, el funcionario tendrá un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles para la aceptación expresa o tácita del cargo. Se reputará aceptación tácita el ejercicio efectivo de las funciones inherentes al cargo.

**Artículo 8º)** El acto administrativo expreso de designación podrá ser revocado por la Administración mediante resolución fundada dentro de los primeros tres meses de la designación, conforme a la reglamentación.

### CAPITULO III

#### SISTEMA ESCALAFONARIO

**Artículo 9º)** La estructura de puestos de trabajo está integrada por escalafones, cargos y funciones contratadas que constituye el sistema escalafonario para los funcionarios del Gobierno Departamental.

**Artículo 10º)** Se entenderá por Escalafón, un grupo de puestos de trabajo definidos por la homogeneidad de las tareas asignadas y la formación requerida para su ejecución.

**Artículo 11º)** El puesto de trabajo es la posición jurídica dentro del órgano constituido por un conjunto de tareas similares que representan características en función de niveles de complejidad jerarquía y responsabilidad junto también a las aptitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir quien las realiza.

Se denomina cargo, cuando integra la planilla presupuestal de la Intendencia y su remuneración se abona con cargo al rubro 011, “Sueldo permanente - Sueldo básico de cargos”.

Se denomina función contratada, los que no están incluidos en la planilla de cargos presupuestales y su remuneración se abona con cargo al rubro 031 “Retribuciones Zafrales”. Las funciones contratadas siempre estarán asimiladas a un cargo presupuestado a los efectos de su remuneración y su ubicación jerárquica.

**Artículo 12º)** El sistema escalafonario se integra por los siguientes escalafones:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
G	personal Gerencial
O	personal Operativo
A	personal Administrativo

I	personal Inspectivo
C E	personal Cultural Educativo
T P	personal Técnico Profesional
P	personal Político
Q	personal Particular Confianza

**Artículo 13°)** ESCALAFÓN GERENCIAL: comprende los cargos y funciones contratadas que tienen las tareas de la conducción de una unidad organizativa. El cometido de los cargos gerenciales consiste en asesorar, planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones tendientes al logro de los objetivos del organismo. El grado máximo de este escalafón solo se integrará con funciones de confianza contratadas, sin perjuicio de que a los efectos de los derechos y obligaciones emergentes de este Estatuto, se los considerara como funcionarios presupuestados.

**Artículo 14°)** ESCALAFÓN OPERATIVO: comprende los cargos y funciones contratadas de un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando entre otras la construcción, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo, correctivo y tareas auxiliares, etc. Requerirá el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico prácticos, destreza, habilidad manual, utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso. También comprende los cargos que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, vigilancia, conservación y ayudantías de oficio y otras similares. La idoneidad exigida debe ser debidamente acreditada.

**Artículo 15°)** ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO: comprende los cargos y funciones contratadas de tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consistan entre otras en el procesamiento y control de información, documentos y valores, elabora análisis administrativos complementarios y en la coordinación, seguimiento y control de actividades que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas. Requiere conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración. Para ingresar, los funcionarios deberán demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio, expedidos por las autoridades correspondientes habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

**Artículo 16°)** ESCALAFÓN TÉCNICO - PROFESIONAL: comprende los cargos y funciones contratadas a los cuales se puede acceder con especialización de nivel terciario que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser como mínimo de 2 (dos) años y una carga mínima total de 900 (novecientas) horas en virtud de los cuales haya obtenido título habilitante, diploma o certificado reconocido o revalidado por las

autoridades competentes de conformidad a la respectiva normativa. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a tres años de carrera universitaria.

**Artículo 17°)** ESCALAFÓN INSPECTIVO: corresponde las clases de cargos y funciones contratadas en los que predominantemente se desarrollan tareas relacionadas con el control externo, la vigilancia, la prevención y la inspección de las áreas sujetas a la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas y normas departamentales.

**Artículo 18°)** ESCALAFÓN CULTURAL EDUCATIVO: comprende los cargos y funciones contratadas que se desempeñan en el ámbito de la investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones, como así también las actividades educativas para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y tecnología o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes, y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

**Artículo 19°)** ESCALAFÓN POLÍTICO: comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o de administración, fueren o no de carácter electivo.

**Artículo 20°)** ESCALAFÓN DE PARTICULAR CONFIANZA: Incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley.

#### CAPITULO IV DERECHOS GENERALES DE LOS FUNCIONARIOS

**Artículo 21°)** En el presente capítulo se enumeran derechos generales aplicables a todos los funcionarios de la Intendencia de Río Negro, sin perjuicio de las particularidades que correspondan de acuerdo a lo que surja de las disposiciones del presente cuerpo normativo.

**Artículo 22°)** Son derechos del personal del Gobierno Departamental los siguientes:

- a) Los derechos consagrados por la Constitución de la República.
- b) Los derechos consagrados a partir de la vigencia del presente estatuto, por los Decretos departamentales en cuanto correspondan.
- c) El derecho a la justa remuneración.
- d) El derecho a la limitación de la jornada.
- e) El derecho al descanso semanal.
- f) El derecho de sindicalización.

El derecho a la permanencia en el cargo y a la carrera administrativa en el caso de los funcionarios presupuestados.

**Artículo 23°)** Los trabajadores que realicen tareas entre la hora 22 y las 6 por un lapso de más de cinco horas, se les otorgará una compensación equivalente al 20 % (veinte por ciento) de su salario sobre las horas efectivamente desarrolladas en dicho horario.

**Artículo 24°)** A los efectos de este Estatuto, se considera salario toda retribución que, en forma regular y permanente, sea en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria, perciba el trabajador con motivo de su actividad personal. Todas las compensaciones y/o diferencias de salarios y/o complementos otorgadas y/o que se otorguen a los funcionarios del Gobierno Departamental se entenderán efectuadas a la tarea y no a la persona.

**Artículo 25°)**

A) **RIESGO ELÉCTRICO:** Los trabajadores que realicen tareas que signifiquen un riesgo por su cercanía a la red eléctrica, o sea los electricistas y los trabajadores del alumbrado percibirán el pago de una compensación por el efectivo desempeño de las tareas de acuerdo a lo que se determine en el presupuesto quinquenal, partiendo de una base de \$ 1107 (pesos un mil ciento siete).

El personal afectado a estas tareas no adquiere derecho a permanencia en las mismas, pudiendo ser rotados en otras funciones que no revistan el carácter riesgoso regulado, dejando de percibir dicha compensación en tal caso.

B) **DE BARRIDO:** Los funcionarios afectados a tareas de barrido realizarán jornadas de 6 (seis) horas de labor y continuarán percibiendo el monto salarial base que actualmente perciben por sus 8 (ocho) horas de labor. El personal afectado a estas tareas no adquiere derecho a permanencia en las mismas, pudiendo ser rotados en otras funciones que no revistan el carácter riesgoso regulado, dejando de percibir dicha compensación en tal caso.

**Artículo 26°)** Considérense tareas insalubres las que a continuación se determinan:

- a) inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de restos;
- b) recolección de residuos domiciliarios;
- c) servicio barométrico y otras tareas de similar naturaleza;
- d) personal que manipule sustancias tóxicas, cáusticas, corrosivas, etc.;
- e) tareas de bacheo, regado e imprimación de asfalto;
- f) tareas de soldadura y pintura todas sus formas salvo las que sean con pintura al agua;
- h) las tareas que se incluyan como insalubres por la Comisión Honoraria del Trabajo Insalubre o de la que decida la Comisión de Seguridad e Higiene;

Los funcionarios afectados a tales tareas, realizarán una jornada de 6 (seis) horas de labor y no podrán realizar horas extras. La Intendencia proporcionará al personal afectado a tareas insalubres, los elementos de protección indispensables para la preservación de la salud, y les asegurará en el Banco de Seguros del Estado contra enfermedades profesionales; los funcionarios afectados a las mismas deberán vacunarse contra el tétanos y renovar en forma semestral el control de salud previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo 274/2017.

El Ejecutivo Departamental designará o asignará a los funcionarios afectados a tareas insalubres, entendiéndose por tales sólo a los operadores directos de las mismas,

exceptuándose por tanto a los funcionarios afectados a tareas de apoyo de los citados servicios.

El personal afectado a estas tareas no adquiere permanencia en las mismas y podrá ser rotado en otras funciones que no revistan tal carácter.

Se dispone el pago de una compensación del 10 % (diez por ciento) sobre el monto del salario por el efectivo desempeño de las tareas insalubres.

**Artículo 27°)** Se instituye un régimen de dedicación total y/o especial a la función, sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) el cumplimiento de un horario mínimo de cuarenta horas semanales de labor;
- b) el desempeño de determinadas tareas que representan una especialidad o idoneidad de verdadera significación, en interés general del servicio y;
- c) que el funcionario se encuentre a la orden permanente del jerarca, sin limitación horaria.

**Artículo 28°)** Los funcionarios que perciben compensación especial por funciones en el régimen previsto en el artículo anterior, no generarán derecho a percibir horas extras ni otras remuneraciones especiales de ninguna naturaleza, a excepción de viáticos y/o reintegros de gastos efectuados en el desempeño del cargo. Podrán ser rotados en otras funciones que no impliquen las obligaciones del régimen de dedicación total y/o especial.

**Artículo 29°)** Quienes cumplan funciones en este régimen, serán retribuidos con una compensación complementaria de hasta el cincuenta por ciento del sueldo básico que perciba el funcionario.

**Artículo 30°)** Los funcionarios en régimen de dedicación total no podrá exceder el 7 % (siete) por ciento de la totalidad del personal. El Ejecutivo Departamental por resolución fundada y con noticia a la Junta Departamental, determinará los funcionarios que cumplan dichas tareas.

**Artículo 31°)** Determinase que el sueldo anual complementario de todos los funcionarios, equivaldrá a un duodécimo del total de las retribuciones sujetas a montepío, excluyéndose lo percibido por este mismo concepto, por viáticos y por otras partidas compensatorias de gastos de cualquier naturaleza.

**Artículo 32°)** Asignación familiar: El beneficio de Asignación Familiar para los funcionarios tributarios, se liquidará y pagará ajustándose en un todo a las normas que rigen para los de la Administración Central con los montos que establezca la Administración Departamental. El monto de este beneficio para hijos con capacidades diferentes, equivaldrá al triple de la compensación normal.

**Artículo 33°)** Seguro de Salud: Por compensación de Seguro de Salud, cada funcionario percibirá la cantidad de \$ 1599 (pesos uruguayos un mil quinientos noventa y nueve) mensuales, desde el 1 de enero de 2016, reajustándose en las mismas oportunidades y porcentajes que se actualice el salario en forma semestral.

Al ingresar al FONASA los trabajadores de la Intendencia, este monto pasará a formar parte integrante del salario.

**Artículo 34°)** Antigüedad y otros beneficios: La liquidación de la prima por antigüedad y de los beneficios sociales por asignaciones familiares, hogar constituido, que correspondan a los funcionarios, se hará en un todo de acuerdo a las normas jurídicas dictadas para los funcionarios públicos de la Administración Central, aplicándose las cuantías hoy vigentes en la Intendencia de Río Negro con las actualizaciones que determine la Administración.

**Artículo 35°)** Los funcionarios tendrán derecho a percibir una partida fija por concepto de salario vacacional cuyo monto establecerá el Ejecutivo Departamental en la norma presupuestal correspondiente. Para hacer efectivo el cobro de esta partida, el funcionario deberá solicitar usufructuar o haber usufructuado licencia por un período no menor de 10 días en el año en curso. El salario vacacional será el equivalente al 65 % (sesenta y cinco por ciento) del salario del E 1.

**Artículo 36°)** Los funcionarios con derecho a percibir los beneficios sociales mencionados deberán formular su solicitud dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de aquel en que se produjo el hecho que lo generó. Transcurrido el plazo establecido, los beneficios se liquidarán a partir de presentación de la solicitud respectiva considerándose extinguido el derecho a reclamar los devengados con anterioridad.

**Artículo 37°)** Se considera que aquellos funcionarios que viven en concubinato tienen derecho a los mismos beneficios sociales a los que da origen el matrimonio. El Ejecutivo reglamentará la forma para la probanza de esta calidad.

**Artículo 38°)** Subsidio por Fallecimiento: Todo funcionario en el caso de fallecimiento de su padre o madre, hijo o hija, esposo o esposa, tendrá derecho a percibir un subsidio en las condiciones que establezca la Administración por única vez. Cuando más de un funcionario reúna las condiciones para acceder a dicho subsidio, la Administración abonará el monto correspondiente a un solo subsidio.

**Artículo 39°)** Prima por nacimiento: En virtud de nacimiento, legitimación adoptiva o adopción de un menor el funcionario, percibirá una compensación en las condiciones que establezca la Administración. Dicha prima se abonará por única vez. En caso de ser ambos funcionarios percibirá uno solo la prima mencionada.

**Artículo 40°)** Prima por Matrimonio o Unión Concubinaria: Todo funcionario por el hecho de contraer matrimonio u obtener el reconocimiento judicial de unión concubinaria, percibirá por única vez una compensación en las condiciones que establezca la Administración. En caso de ser ambos funcionarios percibirá uno solo la prima mencionada abonándose el monto correspondiente a una sola prima.

**Artículo 41°)** Para solicitar el beneficio de las primas y subsidio que se mencionan, cada funcionario deberá presentar documentación probatoria del hecho por el cual solicita el beneficio.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES GENERALES

Régimen de Responsabilidad, Obligaciones y Conducta, Prohibiciones.

#### A) OBLIGACIONES

**Artículo 42°)** Los funcionarios existen para la función y no la función para el funcionario. En consecuencia, deben actuar con arreglo a los siguientes deberes y obligaciones que se mencionan a continuación, así como los que en el futuro se dispongan por la autoridad competente (además de los establecidos en el Decreto N° 30/003 del Poder Ejecutivo):

- 1) Respetar y cumplir la Constitución de la República, las leyes y disposiciones reglamentarias.
- 2) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia y cortesía.
- 3) Desde el momento de su incorporación, tiene la obligación de desempeñar las tareas para las que ha sido designado, dentro de los horarios que establezcan las autoridades competentes.
- 4) Obediencia a las órdenes que, en materia de competencia, les impartan sus superiores jerárquicos. Dichas órdenes constarán por escrito, si de su cumplimiento debe quedar constancia en un expediente, expedirse algún recaudo o actuar por ese medio ante alguna autoridad o particulares. Cuando las órdenes sean verbales, el funcionario, sin perjuicio de cumplirlas debidamente, tendrá derecho a dejar constancia escrita de las mismas y de su cumplimiento. Podrá, sin embargo, observar las órdenes de sus superiores jerárquicos en caso de considerarlas manifiestamente ilegales. Si el superior insistiera, el inferior deberá cumplirlas. Si la orden fuera verbal, el funcionario podrá pedir que se imparta por escrito. Sin perjuicio de cumplirlas el funcionario deberá dar cuenta por escrito al Intendente.
- 5) Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función, resultando ilícitas las dirigidas a fines proselitistas de cualquier especie. Queda asimismo prohibida la circulación de listas de adhesión o repulsa a movimientos o personas relacionadas o no con la Administración.
- 6) El ejercicio de la función pública en el Gobierno Departamental es personalísimo con relación a su titular, quien de ningún modo puede confiar su desempeño a tercera persona, sea parcial o totalmente, momentánea o permanentemente.
- 7) Todos los funcionarios tienen el deber de atender diligentemente a las personas que concurran a las dependencias del Gobierno Departamental, para promover o tramitar gestiones o solicitar informes sobre asuntos de su interés.
- 8) Los funcionarios deberán guardarse entre sí respeto y consideración, cuidando que su conducta dentro de la Intendencia, no afecte su reputación ni el decoro del cargo que invisten. La corrección y el aseo personal forman parte de las obligaciones funcionales.

- 9) Los funcionarios deben concurrir a su lugar de trabajo, correctamente vestidos, usando los uniformes y los elementos de protección personal entregados oportunamente por el Gobierno Departamental.
- 10) Los funcionarios cuidarán de la debida conservación de los vehículos, muebles, útiles, herramientas y ropa de trabajo y equipos de protección personal que le fueron confiados para el desempeño de su función. Los deterioros que sufran los mismos por descuidos o negligencias serán de su exclusivo cargo.
- 11) Los funcionarios deberán actuar con la debida diligencia en el cuidado de libros, documentos, que utilizan en el cumplimiento de su tarea, debiendo velar por la reserva y seguridad de los mismos, los que deberán siempre guardarse prolijamente y si así lo requiere en caja de seguridad.
- 12) Deberán guardar absoluta reserva sobre los asuntos y operaciones de la Intendencia, no pudiendo divulgar públicamente y/o medios de prensa información que tenga conocimiento en virtud del desempeño de dicha función. Solo podrán informar a particulares o interesados de las distintas resoluciones recaídas en los diversos asuntos, cuando estén autorizados por el jerarca respectivo. Serán responsables de los errores, omisiones y negligencias que se le constaten en el ejercicio del cargo.
- 13) Todo personal está obligado a estudiar y conocer especialmente todas las disposiciones que se dictaren relacionadas con su función.
- 14) Denunciar vínculos de parentesco con otros funcionarios del Gobierno Departamental.
- 15) Proceder con lealtad hacia el organismo, prescindiendo en el cumplimiento de sus deberes funcionales, de toda opinión o interés político.
- 16) Declarar por escrito su domicilio real y comunicar en la misma forma todos los cambios posteriores del mismo, teniéndose al declarado como domicilio real a todos los efectos.
- 17) Denunciar ante el respectivo superior jerárquico y si la situación lo amerita ante cualquier superior, los hechos con apariencia ilícita y/o delictiva de los que tuvieren conocimiento en el ejercicio de su función.

**Artículo 43°)** En caso de afección de un cargo de conducción y /o supervisión con nivel de jerarquía dentro del Organigrama de la Intendencia, todo funcionario del grado inmediato inferior, tiene la obligación de sustituir a este en caso de ausencia temporaria o afección permanente del cargo. El funcionario será designado y tendrá derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo que pasa a ocupar y el suyo propio a partir de la fecha en que tome posesión de aquel y cuando realice efectivamente por lo menos 10 (diez) días esas tareas.

**Artículo 44°)** Los jefes deben vigilar el trabajo que realicen los empleados a sus órdenes, siendo responsables de los errores, omisiones o negligencias en que estos incurran teniendo en cuenta que su responsabilidad no queda eximida con la que pudiera corresponder a los subalternos, cuyos trabajos han de realizarse siempre bajo su contralor e inspección no debiendo bajo ningún principio silenciar las faltas en que incurrirán.

**Artículo 45°)** Los funcionarios podrán ser trasladados a tareas análogas y/o de igual o superior jerarquía por razón de mejor servicio, de una a otra repartición y dentro de ésta, respetándose el grado, la categoría y la remuneración que posean presupuestalmente. En todos los casos, la Administración deberá fundar sumariamente, las razones de mejor servicio que justifiquen el traslado, el que no deberá además, afectar las expectativas inmediatas de ascenso del funcionario.

**Artículo 46°)** Los funcionarios tienen deber de asistir a realizar las tareas inherentes a su cargo o función contratada.

**Artículo 47°)** Si el funcionario acumulara 10 (diez) inasistencias injustificadas en 1 (un) año calendario, se considerará falta muy grave pasible de destitución, sin perjuicio de las sanciones que hubieren correspondido por cada inasistencia aislada.

**Artículo 48°)** Declárase que las inasistencias al servicio debido a situaciones de violencia doméstica debidamente acreditadas, no serán pasibles de descuentos de haberes de acuerdo a la reglamentación que se dictara.

## B) PROHIBICIONES

**Artículo 49°)** (Enumeración de prohibiciones e incompatibilidades). Los funcionarios del Gobierno Departamental están sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

- a) Intervenir directa o indirectamente como gestores de asuntos que se tramitan en la Intendencia y en general tomar en ellos cualquier intervención que no sea la correspondiente a sus funciones específicas, no pudiendo, salvo por orden del superior, ni aún procurar activar en otras oficinas el despacho de asuntos. Se exceptúa de esta prohibición las gestiones que deban realizar los dirigentes del gremio en cumplimiento de su actividad como tales. Las observaciones o pedidos que se les formulen sobre asuntos del servicio, deberán transmitirlos exclusivamente a los jefes de sección que corresponda.
- b) Intervenir directa o indirectamente como profesionales en asuntos que se tramiten en la Intendencia o Junta Departamental sin conocimiento y autorización expresa del Intendente o Junta Departamental, según corresponda.
- c) Realizar actividades proselitistas o religiosas, o efectuar comentarios de carácter político o religioso durante el horario de labor.
- d) Entrar en reparticiones de la Intendencia estando suspendidos, salvo citación expresa.
- e) Recibir gratificaciones de cualquier naturaleza.
- f) Ir a otras secciones, salvo que sea por asuntos relacionados con la oficina y obedeciendo órdenes del superior, en cuyo caso sólo demorarán el tiempo que fuera imprescindible.
- g) Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización expresa de su superior, y por razones ajenas a su función.
- h) Acudir a influencias extrañas para obtener mejoras en la carrera administrativa.
- i) Ocuparse en horas de oficina de asuntos ajenos a la Intendencia.
- j) El consumo y la tenencia de alcohol, marihuana y cualquier otro tipo de estupefacientes durante la jornada de trabajo, sea en los lugares de trabajo o en

ocasión del mismo, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 18256 y su Decreto Reglamentario.

- k) Permitir la permanencia de personas ajenas a la administración, cuando no exista motivo alguno para dicha permanencia.
- l) Entrar al local de la Intendencia fuera del horario de trabajo o durante días feriados sin autorización de la Dirección de Secretaría.
- m) No podrán realizar actos contrarios a las normas de conducta que establece a texto expreso el Decreto N° 30/2003.
- n) No podrán desempeñar funciones en la misma repartición y existiendo una relación de supervisión directa entre ellos, los cónyuges o concubinas (declarados judicialmente o no) o quienes estén vinculados entre sí dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo razones debidamente fundadas por el Intendente. La autoridad competente deberá adaptar las medidas necesarias para que se realicen los traslados pertinentes sin que ello lesione derechos de los funcionarios.

**Artículo 50°)** Ningún funcionario podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, ni percibir más de una remuneración, con cargo a fondos públicos, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona, sea con ese título o con el de dieta, gratificación, pensión, emolumentos u honorarios de cualquier título o concepto; sin perjuicio de lo dispuesto en leyes nacionales que permitan la acumulación de cargos.

**Artículo 51°)** La falta de cumplimiento fiel y estricto de los deberes del cargo, ya fuere por dolo, error, omisión, culpa, negligencia o violación de las leyes o reglamentos nacionales o departamentales, aparejará la responsabilidad del funcionario. La responsabilidad aumenta en consideración a la jerarquía, antecedentes y a la gravedad de la falta. La responsabilidad administrativa será apreciada y sancionada independientemente de lo civil o penal.

## CAPÍTULO VI

### CESE

**Artículo 52°)** La relación jurídico - funcional se extingue y los funcionarios cesan como tales, en los siguientes casos:

- a) Renuncia expresa debidamente aceptada: se configura cuando la solicitud del funcionario es aceptada por el Intendente
- b) Renuncia tácita: se configura cumplidos tres días hábiles continuos en que el funcionario faltare a sus tareas sin aviso, e intimado por medio fehaciente al reintegro bajo apercibimiento, no se presente a trabajar al día laborable inmediatamente posterior a la intimación. La misma se realizará en el domicilio denunciado por el funcionario en su legajo.
- c) Revocación del nombramiento, en mérito a la comprobación de error en el acto de designación. Esta causal no tendrá aplicación, pasados dos años de la fecha de la designación.
- d) Destitución por ineptitud, omisión o delito.

- i- Se entiende por ineptitud la carencia de idoneidad, la incapacidad personal o inhabilitación profesional. Sin perjuicio de ello, se configurará ineptitud cuando el funcionario obtenga evaluaciones por desempeño insatisfactorias en dos períodos consecutivos, y rechace la capacitación cuando no haya alcanzado el nivel satisfactorio para el ejercicio del cargo o desempeño de la función.
  - ii- Se entiende por omisión, a los efectos de la destitución, el incumplimiento muy grave de las obligaciones funcionales. Sin perjuicio de ello, se considerará omisión por parte del funcionario, el incumplimiento de las tareas en los servicios que sean declarados esenciales por la autoridad competente.
  - iii- Asimismo, los funcionarios incurrirán en ineptitud u omisión, según corresponda, cuando acumulen 10 (diez) inasistencias injustificadas en un año calendario; o cuando -a través de los mecanismos de control de asistencia- efectúen registros correspondientes a otra persona o resulten beneficiados por el registro realizado por otra, siempre que lo hubieran solicitado.
  - iv- Se entiende por delito toda conducta típica, antijurídica y culpable por la que el funcionario sea condenado penalmente. En todos los casos de sometimiento a la Justicia Penal de un funcionario o de condena ejecutoriada, el Gobierno Departamental apreciará las circunstancias y situación del mismo, a efectos de solicitar o no la destitución.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
  - f) Abandono de trabajo.
  - g) Fallecimiento.

## CAPÍTULO VII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 53°)** Los actos administrativos dictados por cualquier autoridad de la Intendencia de Río Negro o Municipio, pueden ser impugnados mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la Constitución de la República y demás normas vigentes al respecto.

## TÍTULO II De los Funcionarios Presupuestados

### CAPÍTULO I INGRESO

**Artículo 54°)** El ingreso se hará por concurso de oposición y méritos, méritos y antecedentes o sorteo. El Intendente reglamentará los procedimientos de selección. En oportunidad de un ingreso, el Ejecutivo determinará el aplicable. En todos los procedimientos se dará cumplimiento a las Leyes 19122 y 18651 en lo que corresponda.

**Artículo 55°)** Las personas que ingresen a la Intendencia serán designadas provisoriamente por un plazo de doce meses, adquiriendo derecho al cargo al término de dicho plazo, pudiendo ser cesados durante el transcurso del plazo mediante resolución fundada dispuesta por el Intendente.

Una vez cumplido el plazo referido, y previa evaluación favorable de su supervisor directo, adquirirá el derecho a la permanencia en el cargo.

**Artículo 56°)** El ingreso a la Intendencia será por el grado más bajo ocupado dentro de la serie de clases de cargo a la que pertenece.

**Artículo 57°)** El ingreso a la Administración Departamental en los escalafones “G” Gerencial, “A” Administrativo, “I” Inspectivo , “C E” Cultural Educativo y “T P” Técnico Profesional se realizará mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y antecedentes.

En el escalafón “O” Operativo, el ingreso se verificará previo concurso de oposición y méritos, méritos y antecedentes y/o sorteo.

En todos los casos, se podrá solicitar una prueba de aptitud.

**Artículo 58°)** La Intendencia podrá realizar llamados en la forma descrita en el artículo anterior a los efectos de integrar un Registro de Aspirantes con el fin de proveer futuras vacantes que se generen.

**Artículo 59°)** Solo se podrá realizar designaciones cuando exista una vacante de ingreso. Se considera vacantes de ingreso las que se encuentren en el grado más bajo ocupado dentro de la serie de clases de cargo a la que pertenece o aquellas que habiendo procedido por el régimen del ascenso, no se hubieren podido proveer.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES DE TRABAJO

**Artículo 60°)** La jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios de los escalafones Gerencial y Operativo es de ocho horas diarias y cuarenta semanales de labor.

Las Direcciones Generales podrán autorizar un horario menor efectivo de tareas. La jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios de los escalafones Técnico Profesional, Inspectivo y Administrativo es de 6 (seis) horas diarias y treinta (30) horas semanales de labor.

La jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios del escalafón cultural educativo es de 20 (veinte) horas semanales con un tope de 80 (ochenta) mensuales.

**Artículo 61°)** Quienes desempeñen funciones equivalentes al grado 5 del nivel Gerencial, deberán permanecer a disposición de la Intendencia sujetos a la posibilidad de ser convocados fuera del horario normal de trabajo. Las extensiones de jornada no generarán derecho a ninguna compensación extraordinaria.

**Artículo 62°)** Facúltase al Ejecutivo Departamental a disponer la extensión de la jornada legal y mantenimiento de guardias de personal los días feriados laborables, no laborables, semana de turismo y carnaval, a fin de atender tareas indispensables cuando así lo requiera el servicio.

Quienes presten tareas los feriados laborales, semana de turismo y días de carnaval, tendrán derecho a incorporar a sus vacaciones anuales el tiempo trabajado multiplicado por el factor 1,50 (uno con cincuenta) y para quienes lo hagan en los feriados no laborables, el tiempo trabajado se multiplicará por el factor 2 (dos).

La reglamentación determinará la forma de compensar las horas realizadas por quienes deban extender su jornada legal.

A los efectos de este Estatuto, son feriados no laborables el 1° de enero, 24 de abril, 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre. Los restantes feriados nacionales, se considerarán laborables.

**Artículo 63°)** Determinase que el descanso semanal de los funcionarios se hará efectivo los días sábados y domingos, con excepción de los que desempeñen funciones de serenos, recolectores de residuos o cuerpo inspectivo y los que cumplan tareas en dependencias que no admiten interrupción, tales como necrópolis, teatros, museos, balnearios, Departamentos de Turismo y Deportes, operarios del servicio de maquinaria agrícola y vial, casetas de contralor bromatológico, Terminal de Ómnibus y Parque Industrial, los que a efectos de cubrir el servicio en forma continua, quedarán sometidos a un régimen de jornadas de descanso rotativas. En los referidos casos de excepción, las jornadas laborables serán de domingos a sábados inclusive, con un tope de 5 (cinco) días de trabajo por semana.

**Artículo 64°)** La compensación por trabajo en día de descanso se retribuirá con el equivalente a doble jornal, pagadera en la forma establecida para las horas extras.

### CAPÍTULO III DERECHOS

**Artículo 65°)** Serán aplicables a los funcionarios presupuestados, además de los ya establecidos en el Título 1, Capítulo IV, los siguientes derechos;

#### A) DE LAS CALIFICACIONES

**Artículo 66°)** El Gobierno Departamental llevará la foja de servicio de cada funcionario en particular, a la cual se agregarán los recaudos y constancias que sean pertinentes.

**Artículo 67°)** El funcionario tendrá derecho a consultar en cualquier fecha su foja de servicio. No se hará ninguna anotación desfavorable al funcionario, sino cuando emane de un acto administrativo firme. En la foja de servicio se anotarán la asiduidad, corrección, rendimiento, capacidad, conducta funcional, responsabilidad, méritos, estudios, entre otros de cada funcionario y no se hará mención a sus opiniones políticas, filosóficas, religiosas, gremiales, etc.

**Artículo 68°)** Los funcionarios serán evaluados en su desempeño, de acuerdo a lo que se determine a los efectos de su valoración para la continuidad en la relación o para el ascenso, según corresponda, teniendo derecho a manifestar su disconformidad con los resultados lo que se resolverá de acuerdo a lo que se reglamente.

## B) DE LOS ASCENSOS

**Artículo 69°)** Los funcionarios tendrán derecho al ascenso dentro del escalafón en que presten servicios y en el cual se hubiera producido la vacante o creado el cargo que debe proveerse por ascenso.

**Artículo 70°)** El ascenso es la promoción o adelanto en la carrera administrativa del funcionario, consistente en la selección, para cada cargo, del que mejor cumple con los requisitos del mismo, determinados por la descripción técnica.

**Artículo 71°)** Reunidos dichos requisitos, el derecho a ascender es la situación jurídica de interés legítimo consistente en la potestad de competir para probar que se es el más apto, y en tal caso, ser designado en el cargo a proveer, conforme a las reglas de derecho y de buena administración.

**Artículo 72°)** Los ascensos de los funcionarios del Gobierno Departamental se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos, excepto en el escalafón Gerencial.

**Artículo 73°)** Las promociones se realizarán anualmente, una vez culminadas las calificaciones o evaluación de desempeño en este Capítulo.

**Artículo 74°)** Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o concurso de oposición y méritos.

**Artículo 75°)** Se entiende por concurso de méritos y antecedentes aquel que establece el ordenamiento de los aspirantes en base al puntaje asignado en la calificación, la que se hará por su orden, en función de los méritos, la capacitación y la antigüedad.

**Artículo 76°)** Se entiende por concurso de oposición y méritos el que computa, además, el puntaje de pruebas, de aptitud y otros elementos de juicio relevantes para la evaluación de los aspirantes, los que en cada caso deberán ser establecidos en forma previa al concurso.

**Artículo 77°)** El Intendente determinará el carácter del concurso y dictará las normas que regulen el procedimiento, así como el programa respectivo.

**Artículo 78°)** El Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del Tribunal.

**Artículo 79°)** El procedimiento del concurso estará a cargo de un Tribunal que se integrará por 3 miembros titulares e igual número de suplentes, estableciendo la siguiente composición:

- a) 1 (un) representante del Ejecutivo Departamental designado por el Intendente;
- b) 1 (un) delegado de los concursantes, quien deberá ser funcionario del Gobierno Departamental y ocupar un grado igual o superior al del cargo a concursar. El mismo será elegido por los postulantes del concurso;

c) 1 (un) delegado elegido entre los integrantes mencionados en el literal a y b, el que podrá no tener la calidad ni condición de funcionario público.

**Artículo 80°)** En todos los concursos habrá un veedor que será propuesto por Adeom, quien una vez comunicado de la convocatoria tendrá un plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de constitución del Tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente a Recursos Humanos de la Intendencia. Si vencido el mencionado plazo, Adeom no informa el veedor, el Tribunal, comenzará a actuar sin el mismo. Asimismo y con iguales características se contará con un edil veedor designado por cada bancada de la Junta Departamental, la que dispondrá de 15 (quince) días para comunicar el nombre del designado. El veedor participará en el Tribunal con voz pero sin voto, debiendo ser convocados obligatoriamente a todas las reuniones del mismo.

**Artículo 81°)** El Tribunal de concurso dejará constancia en actas en forma circunstanciada del desarrollo de las pruebas y su decisión será fundada. Todos los antecedentes serán elevados a conocimiento de la autoridad para adoptar la decisión.

**Artículo 82°)** (Publicidad) Redactadas las bases de concurso, las mismas serán publicadas en cartelera con un plazo no menor de 15 (quince) días a la fecha de inicio del período de inscripción, indicándose el plazo de inscripción. El Tribunal deberá examinar los requisitos de admisibilidad de los aspirantes, de acuerdo con lo que se establezca en las bases de las respectivas convocatorias, sobre lo cual deberá pronunciarse en forma previa a la realización de pruebas, notificando personalmente a los funcionarios inscriptos.

**Artículo 83°)** Las designaciones efectuadas por el Intendente como resultado de los procedimientos referidos, deberán ser publicadas en cartelera durante un plazo de 5 (cinco) días hábiles, sin perjuicio de la notificación personal a los funcionarios participantes y de su publicación por única vez en el Diario Oficial.

**Artículo 84°)** Para presentarse a los respectivos concursos, se requerirá tener la antigüedad exigida en el manual descriptivo de cargos al 30 de junio del año anterior al que se realice la convocatoria.

**Artículo 85°)** El puntaje necesario para aprobar un concurso de ascenso, no podrá ser inferior al 50 % (cincuenta por ciento) del puntaje total.

**Artículo 86°)** En cada convocatoria de concursos de ascensos los funcionarios tendrán 10 (diez) días hábiles a partir del inicio del período de inscripción para actualizar sus legajos personales a los efectos de la correspondiente evaluación de méritos.

#### C) DE LOS ASCENSOS A LOS CARGOS DEL ESCALAFÓN GERENCIAL

**Artículo 87°)** Los ascensos a los cargos del Escalafón Gerencial se harán solo por concursos de oposición y méritos.

**Artículo 88°)** Podrán postularse a dichos concursos:

1- En primer término los funcionarios presupuestados que cumplan con los requisitos excluyentes del cargo a proveer de acuerdo al Manual Descriptivo de Cargos, cualquiera sea el escalafón al que pertenezcan y que tengan una antigüedad de 6 (seis) años como mínimo en la Intendencia.

2- En caso de declararse desierto el concurso por no existir postulantes o no haberse presentado ninguno de los funcionarios con derecho a concursar o por no haber alcanzado ninguno de los postulantes el puntaje mínimo previsto, en segundo término se convocara a los funcionarios presupuestados que cumpliendo con los requisitos excluyentes del llamado, tengan una antigüedad en la Intendencia de 3 (tres) años.

3- De ser declarado nuevamente desierto el concurso, en tercer lugar, se llamará a los restantes funcionarios presupuestados de la Intendencia.

4- De no existir funcionarios presupuestados que accedan al cargo vacante, se hará una convocatoria con los funcionarios contratados.

**Artículo 89°)** La convocatoria podrá realizarse por uno o más llamados. Se conformarán los sobres con los grupos de postulaciones respectivos detallados en los numerales del 1 al 4 del artículo anterior, quedando habilitada la apertura de cada uno de ellos, solo en caso de resultar desierto el que lo precede.

#### D) OTROS DERECHOS de los FUNCIONARIOS PRESUPUESTADOS

**Artículo 90°)** Todo funcionario tendrá derecho a la reserva del cargo dispuesta por la Legislación Nacional en caso de ser designado para ocupar un cargo político o de confianza, manteniendo los derechos que las normas nacionales establecen en estas situaciones.

También tendrán este derecho, los funcionarios que fueran designados de acuerdo al artículo 6 de este Estatuto. En dicho caso, mientras el funcionario ejerza la funciones de dirección, percibirá la diferencia entre su sueldo del cargo presupuestal y el que corresponda a la función contratada, mientras dura el cumplimiento de las mismas.

#### D) LICENCIAS

Disposiciones generales

**Artículo 91°)** Declárase que la licencia anual reglamentaria es un derecho irrenunciable, que debe ser usufructuada en el año siguiente al que se generó y no podrá ser compensado con dinero.

**Artículo 92°)** Todo funcionario tiene derecho a una licencia anual remunerada de 20 (veinte) días hábiles como mínimo, así como el complemento a que se refiere el artículo siguiente.

Para tener derecho a la licencia anual, el trabajador deberá haber computado 12 (doce) meses, 24 (veinticuatro) quincenas, o 52 (cincuenta y dos) semanas de trabajo efectivo. Los trabajadores que no computen dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas referidas, se les otorgará los días que puedan corresponderles por el tiempo que generen derecho a licencias.

**Artículo 93°)** Los funcionarios con más de 5 (cinco) años de servicio en la Administración Departamental tendrán además, derecho a 1 (un) día complementario de licencia por cada 4 (cuatro) años de antigüedad.

**Artículo 94°)** La licencia anual no podrá fraccionarse, salvo que así lo requieran las necesidades del servicio, o razones justificadas de los peticionantes, en cuyo caso podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no deberá ser inferior a 15 (quince) días.

**Artículo 95°)** Para gozar del derecho de licencia anual reglamentaria, el funcionario deberá computar una antigüedad de 1 (un) año en el servicio. Los funcionarios que por haber ingresado en el curso del año anterior no computen la antigüedad mínima referida, tendrán derecho a los días de licencia que puedan corresponderles proporcionalmente al período trabajado desde la designación hasta el 31 de diciembre siguiente.

**Artículo 96°)** No podrá hacerse uso de ninguna licencia excepto las previstas en caso de enfermedad (artículo 116), licencia por duelo (artículo 103), sin que haya sido previamente notificado el funcionario de la concesión de la misma.

**Artículo 97°)** Los jefes dispondrán lo conveniente para que los funcionarios de su dependencia se turnen al tomar la licencia, de modo que el servicio no sufra demoras ni perjuicios. Excepcionalmente podrá diferirse para el año inmediatamente siguiente al que corresponde el goce de la licencia al funcionario, cuando medien razones de servicio.

El Intendente, por resolución fundada, podrá autorizar que se difiera el usufructo de la licencia hasta por 1 (un) año más.

**Artículo 98°)** Se prohíbe la renuncia al goce de la licencia con el propósito de que estas sean compensadas por otros medios a favor del funcionario.

**Artículo 99°)** Solo se admitirá la acumulación de licencias de hasta un máximo de 3 (tres) años consecutivos. Asimismo, no se podrán acumular más de cincuenta días de licencia por integración de Comisiones Receptoras de Votos organizadas por la Corte Electoral o trabajo en semana de turismo, carnaval y feriados laborables y no laborables en el período de 2 (dos) años civiles.

**Artículo 100°)** El Intendente no podrá aceptar ninguna renuncia, sin que la División Personal acredite que el funcionario no tiene licencia pendiente de goce, excepto la generada en ese año civil.

En otros casos de ruptura del vínculo funcional, se abonará la licencia no gozada correspondiente.

#### Licencias Especiales

**Artículo 101°)** Los funcionarios que donen sangre al Servicio Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública, o a otros servicios controlados por este, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo el día de la donación. Para hacer efectiva esta licencia, deberán presentar un certificado del Servicio que corresponda con la constancia de la fecha de la donación.

**Artículo 102°)** Por estudios médicos:

a) Las funcionarias que se sometan a exámenes genito-mamarios, de papanicolaou y/o de mamografía, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo el día del estudio realizado, debiendo para ello presentar un Certificado del Servicio Asistencia que corresponda con constancia de la fecha de la atención.

b) Los funcionarios que se sometan a exámenes del antígeno prostático específico (PSA) o ecografía o examen urológico, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo el día del estudio realizado, debiendo acreditar debidamente la realización del examen en cuestión, con constancia de la fecha de atención.

**Artículo 103°)** Por duelo los funcionarios tendrán el derecho a la licencia por duelo de 10 (diez) días corridos para el caso de fallecimiento de padres, hijos, padres adoptantes, hijos adoptivos, esposas o esposos, concubinos y hermanos; y de tres días para nietos, abuelos, padres, hijos o hermanos políticos, padrastros e hijastros, derogándose las normas contrarias que se le opongan.

**Artículo 104°)** Por maternidad: Toda funcionaria pública embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de 14 (catorce) semanas.

A esos efectos la funcionaria embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta 13 (trece) semanas después del mismo.

**Artículo 105°)** La funcionaria embarazada podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta 6 (seis) semanas antes de la fecha presunta del parto.

**Artículo 106°)** Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

**Artículo 107°)** En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal suplementario y si la enfermedad es a consecuencia del parto, la funcionaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

**Artículo 108°)** Las funcionarias podrán solicitar se les reduzca a la mitad el horario de trabajo por lactancia y cuidados del recién nacido hasta el año de edad.

**Artículo 109°)** En caso de nacimientos múltiples, pre-términos o con alguna discapacidad, la licencia por maternidad será de 18 (dieciocho) semanas.

**Artículo 110°)** En caso de nacimientos prematuros con menos de 32 (treinta y dos) semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de 60 (sesenta días). Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia por maternidad o paternidad. En caso de la licencia por maternidad, la misma será de 18 (dieciocho) semanas.

**Artículo 111°)** Licencia por paternidad: Con la presentación del certificado médico respectivo, los funcionarios padres tendrán derecho a una licencia por paternidad de 10 (diez) días hábiles.

**Artículo 112°)** Por adopción, de 6 (seis) semanas continuas, que podrá ser aplicable a partir de que se haya hecho efectiva la entrega del menor. Cuando los dos padres adoptantes sean beneficiarios de esta licencia, solo uno podrá gozar de la misma, y al restante corresponderán 10 (diez) días hábiles.

**Artículo 113°)** Por Matrimonio/Unión Libre judicialmente reconocido: Los funcionarios que contraigan matrimonio o que se declare judicialmente el concubinato, dispondrán de 15 (quince días) de licencia con goce de sueldo a partir del acto de celebración y o fecha sentencia judicial, agregando en forma el comprobante correspondiente.

**Artículo 114°)** Licencia Sindical: En el caso de los funcionarios que desempeñen actividad sindical se reconoce el derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la misma. La modalidad y su usufructo deberán acordarse entre los representantes de las organizaciones sindicales de funcionarios y los representantes del Intendente. Las condiciones se reglamentarán oportunamente por la Administración. No obstante lo anterior se garantizará un mínimo de 500 (quinientas) horas mensuales totales para ejercer actividad sindical cuyo ejercicio será acordado entre el gremio y el Ejecutivo Departamental.

**Artículo 115°)** Licencia sin goce de sueldo. Se podrá conceder al personal licencia en casos especiales debidamente fundados. Esta licencia se concederá sin goce de sueldo, podrá ser fraccionada y se podrá otorgar por un plazo máximo de hasta 1 (un) año. Cumplido dicho plazo, no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos 5 (cinco) años del vencimiento de aquel.

**Artículo 116°)** Por enfermedad: Se considera motivo de licencia por enfermedad, toda afección física o psíquica, aguda o agudizada del funcionario que implique la imposibilidad de concurrir a desempeñar sus tareas y cuyo tratamiento presente incompatibilidad con las mismas o cuya evolución pueda significar un peligro para sí o para los demás. No constituirá causa para el abandono de las tareas, las pequeñas heridas o contusiones de las que no se desprenda una imposibilidad para el cumplimiento de la función, siempre que no haya expresa contraindicación médica. El médico tratante deberá especificar la dolencia que tiene el funcionario, cual es la causa de la imposibilidad que tiene para concurrir a trabajar por la enfermedad diagnosticada y definir cuál es el tratamiento a seguir por el funcionario.

**Artículo 117°)** En aquellos casos en que se compruebe que existan funcionarios que en un período de 12 (doce) meses falten al trabajo más de 60 (sesenta) días o en un lapso de 3 (tres) años falten más de 120 (ciento veinte) días, en forma justificada mediante certificado médico, se dará pase al médico certificador de la Intendencia, quien deberá pronunciarse acerca de si las mismas obedecen a causas de enfermedad que inhabilitan a realizar las tareas inherentes al cargo. En estos casos se les notificará de las conclusiones a los funcionarios quienes deberán en un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la notificación, iniciar los trámites jubilatorios ante el Banco de Previsión Social

por intermedio de la Oficina de Cuentas Personales. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento se dispondrá la instrucción de sumario administrativo con retención del 50 % (cincuenta por ciento) de los haberes.

**Artículo 118°)** Para el caso de que el Banco de Previsión Social le hubiere denegado causal jubilatoria por incapacidad y siempre que se tratare de la misma enfermedad o dolencia, solamente se habilitará una licencia hasta 12 (doce) meses en caso que el médico certificador lo diagnostique.

**Artículo 119°)** Si las inasistencias no determinan imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta 12 (doce) meses. Vencido dicho plazo, se procederá a la destitución del funcionario por ineptitud física o psíquica, con las garantías del debido proceso. Quedan exceptuadas las inasistencias derivadas del embarazo.

**Artículo 120°)** Los funcionarios que por razones de enfermedad no puedan concurrir a sus tareas, deberán dar aviso en el día al superior respectivo u Oficina de Personal, dentro de las 3 (tres) primeras horas hábiles.

**Artículo 121°)** Si la dolencia que sufre el funcionario no se lo impide, deberá concurrir para su examen al consultorio del médico municipal, en el mismo día en que da el aviso a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 122°)** Si el funcionario enfermo no puede concurrir al consultorio del médico de la Intendencia de Río Negro, deberá esperar en su domicilio al médico de certificaciones, y si del examen resultare que estaba habilitado para el desempeño de las tareas, será considerado como un caso de inasistencia, correspondiendo aplicar el descuento de 1 (un) día de sueldo del empleado por cada día de inasistencia en aquellas condiciones.

**Artículo 123°)** En casos en que el empleado deba ser certificado en su domicilio, estando sin embargo en condiciones de concurrir a consultorio, gozará de su licencia por enfermedad si su certificado lo establece, pero a su reintegro será advertido que en caso de reincidencia, se le suspenderá por 1 (un) día sin goce de sueldo, como acto de indisciplina.

**Artículo 124°)** Practicado el examen médico en consultorio o domicilio, se entregará al funcionario, un formulario en el que constará la licencia otorgada o la negativa.

**Artículo 125°)** De acuerdo al carácter de la afección padecida, el médico de la Intendencia de Río Negro podrá exigir al funcionario enfermo, su permanencia en el domicilio para su mejor restablecimiento, y la Intendencia podrá disponer inspecciones, sin previo aviso, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el médico municipal.

**Artículo 126°)** Los funcionarios en uso de licencia por enfermedad deberán permanecer en su domicilio, durante todo el tiempo de ella, salvo que el médico de la Intendencia de Río Negro hubiere autorizado al funcionario la salida de su domicilio a efecto de su más pronta recuperación. Cuando los funcionarios tengan necesidad de salir de sus

domicilios para concurrir a algún consultorio o laboratorio para ser asistido de su enfermedad, dejará constancia de ello.

**Artículo 127°)** Cuando fuera debidamente comprobado que un empleado en uso de licencia por enfermedad, no cumple las disposiciones reglamentarias y prescripciones médicas se dejará sin efecto la licencia otorgada y se aplicarán los descuentos correspondientes.

**Artículo 128°)** El médico de la Intendencia de Río Negro podrá exigir a los funcionarios enfermos, certificados expedidos por médicos particulares en los que consten el carácter de la enfermedad que padecen y la orientación del tratamiento que se realiza. En ningún caso el médico de la Intendencia de Río Negro está obligado a conceder el plazo de licencia que pudiera fijar el médico tratante.

**Artículo 129°)** El médico de la Intendencia de Río Negro someterá por la vía administrativa correspondiente, los casos en que a su juicio los empleados se hallen parcialmente incapacitados, temporaria o permanentemente, para el desempeño de sus tareas, pero que podrían desempeñar otras funciones más adecuadas con su capacidad física.

**Artículo 130°)** En caso de existir diferencia entre lo diagnosticado por el médico certificador de la Intendencia de Río Negro y el médico tratante del funcionario, la misma se resolverá por un médico especialista de ASSE.

**Artículo 131°)** El funcionario percibirá íntegramente la remuneración que le corresponda durante el período de licencia por enfermedad.

**Artículo 132°)** En el caso de que el funcionario deba realizarse estudios médicos fuera de la localidad en la cual reside o cuando, en casos excepcionales, el estudio implique una preparación mínima de 24 (veinticuatro) horas antes de someterse al mismo, se otorgará el día del estudio médico como licencia especial con goce de sueldo, siempre que el funcionario no pueda reintegrarse en su horario habitual de trabajo y continuar su jornada laboral.

**Artículo 133°)** Los funcionarios podrán solicitar licencia especial con goce de sueldo en los casos de enfermedad de familiares cuya entidad se acredite por profesional dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad extremos que deberán de ser debidamente justificados, por un período máximo total en el año de 10 (diez) días. En los mencionados casos el funcionario deberá presentar la documentación probatoria de la situación de enfermedad acaecida por el familiar. La Administración podrá otorgar esta licencia, a aquellos funcionarios que acrediten debidamente, a criterio del jerarca, la necesidad de otorgar cuidados a personas que no tienen los vínculos de parentesco establecidos en el inciso primero de esta norma. Esta licencia también podrá concederse para el caso de acompañar al mismo familiar a algún estudio médico fuera de la ciudad, considerándose este día otorgado dentro de los 10 (diez) días.

**Artículo 134°)** En caso de internación fuera de la ciudad de los familiares previstos en el inciso primero, esta licencia podrá prorrogarse por el período que dure la internación.

**Artículo 135°)** En el caso de que el funcionario solicite más de 10 (diez) días de licencia especial con goce de sueldo porque la gravedad de la situación así lo amerite, deberá ser analizado el caso por el Área de Salud de la Intendencia e informar al Intendente quien se pronunciará al respecto, pudiendo exceder el límite mencionado solo por decisión del Ejecutivo.

**Artículo 136°)** Licencia PREMIO POR ASIDUIDAD: Aquellos funcionarios que en el año corriente no hayan incurrido en faltas al servicio ya sea por tener licencias médicas o faltas con o sin aviso, gozarán de 2 (dos) días licencia extra, los que deberán ser gozados dentro de los 12 (doce) meses siguientes de generados.

**Artículo 137°)** Establécese la vigencia del derecho a gozar de aquellas licencias especiales dispuestas por normas que no hubieren sido derogadas y aquellas que disponga el Ejecutivo a solicitud del trabajador en casos especiales con o sin goce de sueldo.

#### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 138°)** La potestad disciplinaria es irrenunciable. Constatada una irregularidad o ilícito en el servicio o que lo afecte directamente aún siendo extraño a él, se debe disponer la instrucción del procedimiento disciplinario que corresponde a la situación.

**Artículo 139°)** La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo a los siguientes principios:

a) De proporcionalidad o adecuación. De acuerdo con el cual la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.

b) De culpabilidad. De acuerdo con el cual se consideran faltas disciplinarias los actos u omisiones intencionales o culposas, quedando excluida toda forma de responsabilidad objetiva.

c) De presunción de inocencia. De acuerdo con el cual el funcionario sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme dictada de acuerdo a lo establecido en el presente, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas que correspondan.

d) De defensa. De acuerdo con el cual en todos los casos de imputación de una irregularidad, omisión o delito, se deberá dar al interesado la oportunidad de presentar descargos y articular su defensa, sobre los aspectos objetivos o subjetivos del caso, aduciendo circunstancias atenuantes de responsabilidad o causas de justificación u otras razones.

e) "Non bis in idem". De acuerdo con el cual ningún funcionario podrá ser sometido a un procedimiento disciplinario más de una vez por un mismo y único hecho que haya

producido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieren coexistir.

f) De reserva. El procedimiento disciplinario será reservado, excepto para el sumariado y su abogado patrocinante. La violación a este principio será considerada falta grave.

**Artículo 140°)** El procedimiento disciplinario es el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la Administración en el ejercicio de sus poderes disciplinarios. El Gobierno Departamental de Río Negro adopta como procedimientos administrativos especiales de carácter disciplinario lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 222/2014 en lo pertinente y en todo aquello que no se oponga al presente estatuto del funcionario y actos legislativos vigentes o que se dictaren.

**Artículo 141°)** La falta susceptible de sanción disciplinaria, es todo acto u omisión del funcionario, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales. Son deberes funcionales las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del funcionario, establecidas en este Estatuto.

**Artículo 142°)** Clasificación de las faltas en leves, graves y muy graves. Las faltas, al momento de imputarse se deberán clasificar en leves, graves y muy graves, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1) El deber funcional violentado.
- 2) En el grado en que haya vulnerado la normativa aplicable.
- 3) La gravedad de los daños causados.
- 4) El descrédito para la imagen pública de la Administración.

**Artículo 143°)** Las faltas de cualquier naturaleza en que incurran los funcionarios dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, que se graduarán en atención a la gravedad del acto cometido, las circunstancias en que se cometió, los móviles que lo de terminaron, las consecuencias del mismo y los antecedentes del funcionario.

**Artículo 144°)** La responsabilidad disciplinaria aumenta en función de la jerarquía del funcionario que comete la falta.

Las sanciones son:

A- Advertencia

B- Apercibimiento

C- Suspensión sin goce de sueldo hasta 5 (cinco) días

D- Suspensión sin goce de sueldo por más de 5 (cinco) días hasta 90 (noventa) días

E- Destitución.

**Artículo 145°)** La suspensión de hasta 3 (tres) meses será sin goce de sueldo o con la mitad del sueldo, según la gravedad del caso. La suspensión superior a 3 (tres) meses, será siempre sin goce de sueldo.

**Artículo 146°)** Las sanciones previstas en este Estatuto serán aplicadas por el Intendente Departamental, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

**Artículo 147°)** Para la aplicación de las sanciones a los funcionarios de la Intendencia previstas en los apartados A, B y C el Intendente podrá delegar ese cometido en los Directores Generales.

Las sanciones de mayor gravedad previstas en los literales D y E solo podrán ser dispuestas por el Intendente, previo sumario administrativo y sin perjuicio de las venias o autorizaciones que correspondan por mandato constitucional o legal.

**Artículo 148°)** La suspensiones que se impongan como sanción no podrán ser fraccionadas, debiendo ser cumplidas en forma ininterrumpida.

**Artículo 149°)** Las sanciones se aplicarán debiendo considerar especialmente a los efectos de su graduación, la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

**Artículo 150°)** Se considerarán agravantes la reiteración, la reincidencia, obrar con premeditación o mediante engaño, cometer la infracción con abuso de autoridad o violando los deberes inherentes al cargo, causar daños y ocasionar perjuicios a la Intendencia de Río Negro.

**Artículo 151°)** Se considerarán atenuantes la buena conducta funcional anterior, la denuncia de la falta cuando de las circunstancias se desprende que podría haberse sustraído a la infracción, el haber intentado o haber reparado el perjuicio ocasionado, el haber cometido la infracción sin intención, por móviles altruistas u obedeciendo una orden superior.

#### De los SUMARIOS e INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 152°)** La investigación administrativa es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro del servicio o que lo afecten directamente aún siendo extraños a él, y a la individualización de los responsables.

**Artículo 153°)** El sumario administrativo es el procedimiento tendiente a determinar o comprobar la responsabilidad de los funcionarios imputados de la comisión de falta administrativa y a su esclarecimiento.

**Artículo 154°)** Si en el curso de la investigación administrativa fueran individualizados uno o más imputados, se solicitará que por la autoridad pertinente se decrete a su respecto el sumario y se adopten las medidas PREVENTIVAS necesarias, sin que por ello se suspendan los procedimientos. Las actuaciones cumplidas se considerarán incorporadas al sumario, el que se continuará sustanciando en los mismos autos. Si la individualización ocurriere al finalizar la instrucción será suficiente dar cumplimiento a los artículos correspondientes al trámite posterior a la instrucción prevista en el Decreto N° 222/014.

**Artículo 155°)** Todo sumario o investigación administrativa se iniciará con resolución fundada del Intendente, la que iniciará los obrados. Conjuntamente se designará al encargado de la investigación. El instructor dispondrá se cursen las comunicaciones pertinentes al Módulo Sumarios Administrativos del Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 4° de la Ley

19535 de fecha 25 de setiembre de 2017. El incumplimiento de esta obligación en el plazo de 10 (diez) días a partir de la notificación al o los sumariados se considerará falta administrativa pasible de sanción.

**Artículo 156°)** Al decretarse un sumario, el Intendente podrá disponer la suspensión preventiva del o de los funcionarios imputados de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida.

El plazo de la suspensión deberá ser cuantificado en atención a los hechos que motivaron el procedimiento. La misma llevará aparejada la retención de los medios sueldos correspondientes.

La suspensión preventiva y la retención de los medios sueldos no podrán exceder de 6 (seis) meses contados a partir del día en que se notifique al funcionario la resolución que disponga tales medidas. En cualquier estado del sumario, el intendente podrá dejar sin efecto la suspensión preventiva. Asimismo, podrá proponer la adopción de otras medidas preventivas que estime convenientes en función del interés del servicio y de acuerdo con los antecedentes del caso.

**Artículo 157°)** De la Resolución que deja sin efecto la suspensión preventiva, el instructor deberá disponer se cursen las comunicaciones pertinentes al Módulo Sumarios Administrativos del Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 19535 de fecha 25 de setiembre de 2017. El incumplimiento de esta obligación en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación al o los sumariados se considerará falta administrativa pasible de sanción.

**Artículo 158°)** Procedimiento de notificación al funcionario. En todos los casos que el funcionario deba ser notificado de una resolución del Gobierno Departamental, esta se practicará de alguna de las siguientes maneras a opción de jefes o intervinientes:

A) Personalmente.

B) Por cedula en el domicilio del interesado labrándose acta con intervención de dos testigos cuyos datos personales se individualizarán. El acta será firmada por todas las personas que ella reseñe.

C) Por telegrama colacionado, emplazándole a notificarse en un plazo de 10 (diez) días en la repartición en que desempeña tareas, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se le considerará notificado y le correrán los correspondientes plazos.

D) Por edictos que se publicarán en 8 (ocho) oportunidades en dos diarios o periódicos del departamento. Este procedimiento se utilizará cuando no se conozca el domicilio del funcionario y resulten impracticables los métodos anteriores.

**Artículo 159°)** Son aplicables al funcionario del Gobierno Departamental de Río Negro, las disposiciones del Decreto-Ley 10329 de fecha 29 de enero de 1943.

### TÍTULO III

#### DE LOS CONTRATADOS

##### A – Disposiciones Generales

**Artículo 160°)** Funcionario contratado es aquel que en virtud de un contrato formalizado por escrito, desempeñe tareas transitorias, excepcionales, a término o permanentes específicas cuyo aumento de volumen transitorio no pueda ser afrontado por los funcionarios presupuestados, y cuya contratación se realiza con cargo a rubro 031 retribuciones zafrales.

**Artículo 161°)** Se considera que un funcionario ocupa una función contratada cuando su contrato es para desempeñar tareas permanentes específicas por el plazo de hasta 2 (dos) años, el cual admite prórrogas por idénticos plazos siempre que las tareas objeto de su contratación así lo ameriten.

**Artículo 162°)** Se considera funcionario eventual a quien es contratado para el desempeño de tareas extraordinarias, excepcionales o imprevisibles siempre de duración determinada, para desarrollar dichas tareas a término en el Gobierno Departamental. Estas contrataciones admiten prórroga por única vez, siempre que se acredite que las necesidades que lo ocasionaron continúen.

**Artículo 163°)** Se considera funcionario zafral a quien sea contratado para desarrollar tareas que se presentan en forma periódica y previsible, pero no permanente, siempre de duración limitada, que represente una intensificación de volumen de trabajo en ciertas épocas del año. Estas contrataciones no admiten prórroga alguna.

##### B – Ingreso

**Artículo 164°)** Para la contratación de personal, el reclutamiento y selección se realizará por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes o sorteo. La Intendencia podrá realizar llamados a los efectos de integrar un Registro de Aspirantes con el fin de proveer futuras vacantes que se generen.

**Artículo 165°)** Todos los trabajadores contratados tienen derecho a una licencia anual remunerada de 20 (veinte) días como mínimo así como el complemento que se refiere el artículo 94 de este Estatuto. Los días que correspondan deberán hacerse efectivo en un solo período continuado.

##### C – Derechos

**Artículo 166°)** Para tener derecho a la licencia anual, el trabajador deberá haber computado 12 (doce) meses, 24 (veinticuatro) quincenas, o 52 (cincuenta y dos) semanas de trabajo. Los trabajadores que no computen dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas referidas, se les otorgará los días que puedan corresponderles por el tiempo que generen derecho a licencias por el período de

contrato, si este es menor a 12 (doce) meses o hasta el 31 de diciembre de cada año, el contrato es de mayor duración.

**Artículo 167°)** En el caso de los contratos menores a 12 (doce) meses, deberán gozar de la licencia en los días previos al vencimiento del contrato. Solo se abonarán las licencias no gozadas en los casos de fallecimiento del trabajador, a los causahabientes.

**Artículo 168°)** Todos los contratados tendrán derecho a las licencias especiales con goce de sueldo, que se establecen a continuación, las cuales no podrán ser descontadas del régimen general de licencias.

**Artículo 169°)** La jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios contratados es de 8 (ocho) horas diarias con 48 (cuarenta y ocho) horas semanales. Las Direcciones Generales podrán autorizar un horario menor efectivo de tareas.

**Artículo 170°)** Los funcionarios que deban desempeñar tareas los días feriados laborables, semana de turismo y días de carnaval, se considerarán como jornada ordinaria, no generando derecho a ninguna compensación extraordinaria. Aquellos funcionarios que presten tareas los días 1 de enero, 24 de abril, 1 de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre (feriados no laborables) tendrán derecho a incorporar a su licencia reglamentaria 2 (dos) días por cada día trabajado.

**Artículo 171°)** Los funcionarios tendrán derecho a 24 (veinticuatro) horas corridas de descanso por cada 6 (seis) días de trabajo. La Administración dispondrá como se conforma la semana laboral en los respectivos contratos. A esos efectos, las jornadas laborables serán de domingos a sábados inclusive con el tope antes referido de 6 (seis) días de trabajo por semana.

**Artículo 172°)** Aquellos contratados que cursen estudios en Institutos de Enseñanza Secundaria Básica, Educación Técnico Profesional Superior, Enseñanza Universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura tendrán derecho, durante el transcurso del año civil, a una licencia por estudio de 6 (seis) días anuales. Esta licencia deberá otorgarse en forma fraccionada de hasta 2 (dos) días, incluyendo el día del examen, prueba de revisión, evaluación o similares. También tendrán similar derecho a licencia por estudio quienes realicen cursos de capacitación profesional.

**Artículo 173°)** Para gozar del derecho previsto en el artículo anterior, los funcionarios deberán tener más de 6 (seis) meses de antigüedad en la Intendencia.

**Artículo 174°)** Quienes hubieran gozado de la licencia por estudios, deberán justificar ante el Ejecutivo mediante la presentación de certificado expedido por el instituto en el cual cursen sus estudios, haber rendido sus pruebas o exámenes.

**Artículo 175°)** La no presentación de la documentación referida en el inciso precedente habilitará al Ejecutivo a descontar de los haberes mensuales los días solicitados, como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.

**Artículo 176°)** Para obtener la licencia por estudios, quienes la solicitaren por primera vez deberán justificar estar inscriptos en los cursos respectivos, con el certificado correspondiente expedido por la institución de que se trate. En los años sucesivos deberá acreditarse el haber aprobado por lo menos un examen o curso, suspendiéndose el ejercicio del derecho a tal licencia en el año posterior a aquel en que no hubiera cumplido con dicha condición. El derecho se restablecerá al año siguiente.

**Artículo 177°)** En ocasión del nacimiento de sus hijos, el padre tendrá derecho a una licencia especial que comprenderá el día del nacimiento y los 2 (dos) días siguientes. En un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles deberá acreditar el hecho ante el ejecutivo mediante la documentación probatoria pertinente y, en caso de no hacerlo, los días le podrán ser descontados como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.

**Artículo 178°)** Los trabajadores tendrán derecho a disponer de una licencia de tres días por matrimonio o unión concubiniaria reconocida judicialmente. Uno de los 3 (tres) días deberá necesariamente coincidir con la fecha en que se celebra el matrimonio o la fecha de audiencia del dictado de sentencia.

**Artículo 179°)** Los funcionarios que utilicen la licencia especial prevista en este artículo deberán realizar un aviso fehaciente al Ejecutivo, de la fecha de casamiento en un plazo mínimo de 30 (treinta) días previos al mismo. Este plazo podrá reducirse cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda cumplirse con lo dispuesto en ese tiempo.

**Artículo 180°)** En un plazo máximo de 30 (treinta) días deberá acreditar el acto de celebración del matrimonio ante su empleador mediante la documentación probatoria pertinente y, en caso de no hacerlo, los días le podrán ser descontados como si se tratara de inasistencias sin previo aviso.

**Artículo 181°)** Los funcionarios tendrán derecho a disponer de una licencia de 3 (tres) días hábiles con motivo del fallecimiento del padre, madre, hijos, cónyuge, hijos adoptivos, padres adoptantes, concubinos y hermanos.

**Artículo 182°)** La acreditación del hecho así como la sanción por no hacerlo se regirá por lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

**Artículo 183°)** Los derechos consagrados son irrenunciables. Las licencias especiales previstas deberán gozarse efectivamente, no pudiendo sustituirse por salario o compensación alguna.

**Artículo 184°)** Ninguna de las licencias especiales prescriptas generará derecho a salario vacacional.

#### D – Proceso Disciplinario

**Artículo 185°)** Constatada una falta se le dará vista al contratado para que efectúe sus descargos dentro de 48 (cuarenta y ocho) horas y previa evaluación de estos, de los antecedentes y de la perturbación ocasionada al servicio, el jerarca aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el debido proceso, sin que sea necesaria la

instrucción de un sumario administrativo. La gravedad de las faltas así como la reiteración de las mismas podrá configurar la rescisión del contrato.

#### E – Cese

**Artículo 186°)** La relación contractual finalizará, una vez vencido el término del contrato, excepto que la Administración haya manifestado la voluntad de renovarlo en las modalidades que lo permiten.

**Artículo 187°)** Al vencimiento del plazo estipulado, el Ejecutivo podrá por razones de servicio debidamente fundadas poner fin a la relación contractual en cualquier momento, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado.

**Artículo 188°)** En caso de presentación de renuncia por parte del contratado, la misma se hará efectiva una vez aceptada por la Administración.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ESPECIALES

**Artículo 189°)** El presente Estatuto será obligatorio a partir de los 10 (diez) días de su publicación.

**Artículo 190°)** Cométase a la Dirección de Recursos Humanos a proyectar las reglamentaciones pertinentes a este Estatuto, en caso de ser necesarias.

**Artículo 191°)** Los funcionarios que actualmente están contratados por la Intendencia al amparo del artículo 27 del Libro Segundo del Decreto 47/2016 tendrán los mismos derechos, a excepción de la carrera administrativa y obligaciones de los funcionarios presupuestados y cesaran al finalizar el mandato.

**Artículo 5°) Modifícase el artículo 9 del Decreto 47/2016 en la redacción dada por la redacción dada por el artículo 20 del Decreto 146/2017 el que quedará redactado de la siguiente manera:**

Los viáticos son aquellas sumas de dinero que la Administración abona a sus funcionarios para compensar los gastos en que pudieren incurrir cuando se dispone el cumplimiento de tareas fuera del lugar habitual en que el funcionario se desempeña. Los obreros y funcionarios que cumplan tareas con carácter transitorio fuera del lugar normal de su trabajo percibirán a título de viáticos el equivalente a un viático entero por día como máximo, fraccionable hasta la mitad de su importe para los casos en que el funcionario pueda acceder a su domicilio una vez cumplida la jornada diaria de labor aplicándose las cuantías y modalidades e percepción que se dirán:

Viático departamental entero la suma de \$ 400 (pesos cuatrocientos) y medio viático la suma de \$ 200 (pesos doscientos).

Viático Vialidad Rural con pernocte. A los funcionarios integrantes de cuadrilla de Vialidad Rural y que pernocten en el campamento se les abonará como viático la suma de \$ 704 (pesos setecientos cuatro).

Estas cuantías se actualizarán en las mismas oportunidades y porcentajes del salario.

**Artículo 6º) Las disposiciones de la presente norma se reputarán vigentes a partir del 1 de enero de 2019 salvo aquellas en las que se disponga una fecha especial en cuyos casos se reputará como fecha de vigencia la que se disponga particularmente en cada caso.**

**Artículo 7º) Los incrementos de gastos que se generan con las modificaciones introducidas al proyecto original se financiarán con el superávit proyectado en el mismo.**

**Artículo 8º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas.**

*(Se adjunta a la presente acta: Presupuesto General de Ingresos; Presupuesto General de Egresos; Escalafones y Grados por Programa Presupuestal; y Expediente de la Oficina Nacional del Servicio Civil –Proyecto de Reestructura orgánica de funciones, reestructura de cargos y funciones, y Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Río Negro–).*

SRA. PRESIDENTA. Continuamos.

Tiene la palabra el señor Edil Nobelasco.

SR. CARLOS NOBELASCO. Gracias, señora Presidenta.

Mociono que se dé trámite a todo lo actuado en la noche de hoy sin la previa aprobación del acta.

SRA. PRESIDENTA. Se pone a consideración.

(Se vota).

**Afirmativa. 31.**

No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la sesión. (Hora 1:12).

ooo---o0o---ooo

**Laura Vittori**  
Secretaria

**Irma Lust**  
Presidenta

